



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

MODALIDAD:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

DESAFÍOS LEGALES EN EL RECONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN DE HIJOS EN
FAMILIAS HOMOPARENTALES

AUTORA:


Brithany Thais Acosta Solorzano

TUTOR:

Dr. Israel Cruz Marte PhD.

Manta - 2024

Certificado del Tutor

 UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el Trabajo de Integración Curricular, bajo la autoría de la estudiante **Brithany Thais Acosta Solórzano**, legalmente matriculada en la carrera de Derecho, período académico 2025 1, cumpliendo el total de 192 horas, cuyo tema del proyecto o núcleo problemático es "**Desafíos legales en el reconocimiento de la filiación de hijos en familias homoparentales**".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, 27 de agosto de 2025.

Lo certifico,



Dr. Israel Cruz Marte, PhD
Docente Tutor(a)
Área: Derecho de familia

Declaración de Autoría

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado “**Desafíos Legales en el Reconocimiento de la Filiación de Hijos en Familias Homoparentales**”, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Brithany Thais Acosta Solórzano

Dedicatoria

A Dios por todo lo vivido durante la carrera, cada paso ha sido un desafío, pero sin duda ha sido una experiencia especial.

A mi madre, Elisa María Solorzano Cedeño, sin ti este sueño no se habría cristalizado.

A mi hermano Isaac, mi faro y refugio en tiempos difíciles

A mis compañeras, amigas y ahora colegas, quienes estuvieron ahí para no dejarme desistir.

A mi tutor, Dr. Israel Cruz Marte, quien tuvo la paciencia y buena voluntad de guiarme en cada pauta para lograr cumplir con esta investigación

Brithany Thais Acosta Solorzano

Agradecimiento

A Dios, por la vida y por poner en mi camino a todas esas personas que me apoyaron y dieron la mano cuando fue necesario, gracias por enviarme tus ángeles.

A mi madre, no hay palabras que transmitan cuanto te quiero y agradezco todo lo que sacrificaste y todo lo que haces por mí, este logro va por ti mami.

A mi hermano, tu guía constante me ha impulsado a atreverme a alcanzar mis metas, gracias esa lealtad y amor incondicional

A mi Tutor y profesores, que han sido muy pacientes conmigo, un gran ejemplo de profesionales, y una guía en mi formación.

A la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mi querida alma mater, de tus aulas no solo obtuve conocimientos, también experiencias que han marcado mi vida, y amigos que llevare eternamente en el corazón.

Brithany Thais Acosta Solorzano

Resumen

El presente proyecto aborda la problemática jurídica y social en torno al reconocimiento de la filiación en familias homoparentales en Ecuador. A pesar del avance que representó la legalización del matrimonio igualitario, persisten vacíos legales y restricciones que impiden a estas familias ejercer plenamente sus derechos, especialmente en procesos de adopción y en el reconocimiento legal de los hijos nacidos por reproducción asistida. El artículo 68 de la Constitución ecuatoriana, aun cuando sus principios son rectores, limita la adopción solo a parejas de heterosexuales, excluyendo explícitamente a las parejas homosexuales, lo que genera una vulneración del principio de igualdad. Esta investigación plantea un análisis de cómo los prejuicios sociales y la falta de uniformidad jurisprudencial afectan negativamente la garantía de los derechos de filiación. Para conocer la percepción de la sociedad, se aplicó una encuesta cuyos resultados evidencian bajo nivel de información de la población, además de la falta de equidad legal. La estructura del proyecto se plantea en tres capítulos que abordan el marco teórico, normativo, y analítico de la filiación homoparental, y finaliza con conclusiones claras y recomendaciones concretas sobre cambios necesarios para una legislación más inclusiva y coherente con los derechos humanos. Este trabajo invita a reflexionar y busca motivar a los juristas a actuar frente a una deuda pendiente del derecho ecuatoriano con la realidad familiar contemporánea.

Palabras clave: diversidad familiar, filiación, adopción, interés superior del menor.

Abstract

This project addresses the legal and social issues surrounding the recognition of filiation in same-sex families in Ecuador. Despite the progress represented by the legalization of same-sex marriage, legal loopholes and restrictions persist that prevent these families from fully exercising their rights, especially in adoption processes and in the legal recognition of children born through assisted reproduction. Article 68 of the Ecuadorian Constitution, despite its protective principles, limits adoption only to heterosexual couples, explicitly excluding same-sex couples, thereby violating the principle of equality. This research proposes an analysis of how social prejudices and the lack of jurisprudential uniformity negatively affect the guarantee of filiation rights. To understand public perceptions, a survey was conducted, the results of which reveal a low level of information among the population, in addition to a lack of legal equity. The project is structured in three chapters that address the theoretical, normative, and analytical framework of same-sex parentage, and concludes with clear conclusions and concrete recommendations for necessary changes for more inclusive legislation consistent with human rights. This work invites reflection and seeks to motivate legal scholars to address an outstanding debt that Ecuadorian law owes to contemporary family reality.

Keywords: family diversity, filiation, adoption, best interests of the child.

Índice

Certificado del Tutor	I
Declaración de Autoría.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento	IV
Resumen	V
Abstract.....	VI
Índice	VII
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1.Descripción de la realidad problemática	4
1.2 Formulación del problema.....	6
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. Justificación.....	6
CAPITULO II.....	11
MARCO TEORICO	11
2.1. Familia como núcleo de la sociedad.....	11
2.1.1. Definición y cómo está constituida la familia. Conceptualizaciones.	12

2.2. Tipos de familias	14
2.3. Requisitos para la filiación de hijos en Ecuador para ciudadanos ecuatorianos ..	18
2.3.1. Filiación por naturaleza	18
2.3.2. Filiación en caso de nacimiento fuera del matrimonio	19
2.3.3. Filiación por adopción	19
2.3.4. Diferencias entre filiación natural y filiación adoptiva	20
2.3.5. Filiación en el contexto de ciudadanos ecuatorianos.....	21
2.4. Contexto histórico sobre las familias homoparentales en el mundo y en Ecuador	21
2.5. Familia homoparental y reproducción asistida.....	22
2.5.1. Evolución de las familias homoparentales en Ecuador	24
2.5.2. Reconocimiento jurídico de las familias homoparentales	25
2.6. Autoridades competentes y las instituciones relacionadas a la filiación	26
2.7. Desafíos legales que enfrenta la filiación en Ecuador	27
2.7.1. Vacíos normativos y administrativos que afectan el reconocimiento de la filiación en familias homoparentales en el Ecuador	27
2.7.2. Estadísticas ecuatorianas en los procesos de adopción en Ecuador	29
2.8. La influencia de los prejuicios sociales que enfrentan las familias homoparentales en el reconocimiento pleno de sus derechos.....	30
CAPITULO III	32
MARCO METODOLOGICO	32
3.1. Metodología de la investigación.....	32
3.1.1 Enfoque cualitativo.....	32

3.2. Tipos de métodos de investigación aplicados	33
3.2.1. Método documental – bibliográfico	33
3.2.2. Método analítico - sistémico.....	33
3.2.3 Método histórico.....	34
3.3. Técnica de recopilación de datos.....	34
3.3.1. Encuesta / entrevistas.....	34
3.3.2. Análisis de los resultados	35
3.3.3. Discusión de los resultados.....	42
Conclusiones.....	44
Recomendaciones	46
Bibliografía.....	47

Introducción

La familia, en sus múltiples formas y estructuras, constituye la base social y emocional sobre la cual se construyen los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes. En el Ecuador contemporáneo, donde la diversidad familiar se ha vuelto una realidad visible y creciente, el sistema jurídico aún enfrenta limitaciones estructurales para garantizar la igualdad de derechos a todos los tipos de familia, especialmente a aquellas conformadas por parejas del mismo sexo. Este trabajo busca analizar las condiciones normativas y sociales, que afectan el pleno ejercicio del derecho de filiación en familias homoparentales es decir aquellas donde ambos progenitores comparten el mismo sexo.

López (2025) explica que la filiación es entendida como el vínculo jurídico que va a unir a padres, madres e hijos, y que no solo define derechos hereditarios o de manutención, sino que también impacta en el acceso a la salud, la educación, la protección social, la identidad y la nacionalidad de los niños. En el caso de las familias homoparentales, este vínculo va a enfrentarse a obstáculos específicos, como la negativa del Registro Civil a inscribir a un niño con dos madres como el caso Satya, del que se hablara posteriormente, hasta la exclusión legal de este tipo de parejas del derecho a adoptar conjuntamente. Sin embargo, estas barreras además de que afectan a los adultos también comprometen el principio del interés superior del niño, que se ve consagrado tanto en la Constitución ecuatoriana como en tratados internacionales de derechos humanos.

Este proyecto investigativo parte de la necesidad de identificar los vacíos normativos y administrativos que no permiten a las familias homoparentales ejercer sus derechos con las mismas condiciones frente a las familias heterosexuales. En el Ecuador se ha dado importantes pasos a favor de la comunidad LGBTI+, como el reconocimiento del matrimonio igualitario en 2019, aún existen normas constitucionales e infra constitucionales que restringen el acceso a la adopción y al reconocimiento legal de la filiación en parejas del mismo sexo. La contradicción entre estos avances parciales y las normas vigentes genera un escenario jurídico fragmentado e incoherente.

A lo largo del proyecto, se examinan también las restricciones legales en los procesos de adopción, tal como lo establece el artículo 68 de la Constitución, que limita este derecho exclusivamente a las parejas de distinto sexo, excluyendo a parejas homosexuales del ejercicio de la maternidad o paternidad legal compartida. Esta exclusión legal que esta perpetuando el modelo familiar único desconociendo las múltiples configuraciones familiares que forman parte de la realidad social ecuatoriana, pero esta discriminación también es social, pues muchos funcionarios aún operan bajo esquemas tradicionalistas que les impiden brindar una inclusión efectiva a las familias homoparentales.

Otro eje relevante del proyecto es la influencia de los prejuicios sociales y la falta de uniformidad en los precedentes judiciales, lo que ha generado inseguridad jurídica para estas familias. Mientras algunos jueces han reconocido el derecho de niños nacidos por reproducción asistida a ser inscritos con dos madres, otros tribunales han negado estos registros bajo el argumento de que la ley no contempla tal posibilidad. Esta disparidad evidencia que el acceso a la justicia en casos de filiación homoparental depende más de la interpretación subjetiva del juzgador que de una garantía legal clara y universal.

Este trabajo se estructura en tres capítulos, cada uno con su eje problemático, de esta forma en el Capítulo I presenta los aspectos generales del proyecto, incluyendo el planteamiento del problema, objetivos, justificación. Se establece la filiación homoparental como un eslabón pendiente para en el sistema jurídico ecuatoriano.

El Capítulo II desarrolla el marco teórico, algunos conceptos que permiten la mejor comprensión del tema como la definición de familia y filiación desde las perspectivas doctrinaria, legal e internacional. Reconociendo los tipos de familia actuales, dando el énfasis en el contexto histórico como se han ido conformando las familias homoparentales en Ecuador y el mundo, y como varían las implicaciones legales de su reconocimiento o exclusión.

El Capítulo III contiene tanto la metodología como el análisis de resultados. Se utilizó un enfoque cualitativo-descriptivo, apoyado en análisis documental y una encuesta aplicada, con el objetivo de conocer la percepción social sobre el tema. Se presentan y discuten los datos recogidos, seguidos de conclusiones concretas sobre los vacíos legales,

las restricciones normativas y la influencia social en el reconocimiento de la filiación. También se formulan recomendaciones orientadas a una reforma legal inclusiva, a la capacitación institucional, y a la sensibilización ciudadana.

En definitiva, el presente trabajo busca contribuir al debate jurídico, social y legislativo sobre la filiación homoparental, desde una mirada garantista y respetuosa de los derechos humanos. Por lo demás, esta investigación pretende visibilizar la necesidad urgente de armonizar el sistema normativo ecuatoriano con los compromisos internacionales y con la realidad plural de las familias del siglo XXI.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Ecuador, los avances en materia de derechos humanos han permitido reconocer progresivamente a las personas LGBTIQ+ como sujetos plenos de derechos. Sin embargo, este reconocimiento enfrenta desafíos significativos cuando se aborda el tema de la filiación en familias homoparentales, especialmente en lo que respecta a la seguridad jurídica y la igualdad de derechos para sus hijos. La legislación actual carece de un marco claro que permita garantizar un tratamiento equitativo para estas familias, lo que genera vacíos legales y obstáculos prácticos que afectan tanto a los padres como a los menores involucrados.

En efecto, la falta de claridad normativa supone uno de los principales desafíos de nuestro ordenamiento jurídico en casos puntuales como lo referido a las familias homoparentales. Y, aunque el artículo 11.2 de la Constitución (Constitución de la República del Ecuador) establece la prohibición de la discriminación por orientación sexual, las leyes que regulan la filiación y el registro civil necesitan de disposiciones específicas para este tipo de familias. Lo que obliga a las autoridades judiciales y administrativas a acudir a interpretaciones extensivas o que pueden ser restrictivas de derechos, ocasionando la aplicación inconsistente y desigual de los derechos consagrados en la normativa superior.

Como ejemplo de lo antes mencionado se puede considerar la práctica del Registro Civil, en el cual las familias homoparentales enfrentan barreras administrativas han revelado sesgos estructurales en contra de su modelo familiar, como los formularios del Registro Civil, los cuales exigen la identificación de un "padre" y una "madre", causando la imposibilidad de registrar a dos padres o dos madres de manera oficial. Este tipo de exclusión además de violar el principio de igualdad crea incertidumbre legal para los hijos de estas familias, lo que también aplica en caso de adopción.

En ese sentido, además de falta de señalamiento explícito por parte de nuestra Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) tampoco incluye disposiciones claras sobre la adopción homoparental. Por lo que igualmente esto sugiere una interpretación restrictiva que limita el acceso a la adopción para parejas del mismo sexo, dificultando el reconocimiento pleno de derechos para los niños bajo su cuidado.

Por otro lado, el reconocimiento de la filiación mediante técnicas de reproducción asistida plantea un reto adicional a las parejas del mismo sexo que recurren a métodos como la inseminación artificial o la gestación subrogada, pues enfrentan serios obstáculos legales, debido a que estas prácticas tampoco están reguladas adecuadamente en el contexto de familias homoparentales. Lo que va a afectar la posibilidad de que ambos integrantes de las parejas sean reconocidos como progenitores legales, y por ende los menores queden en una situación de vulnerabilidad jurídica.

De la misma forma, al no haber un precedente judicial uniforme en materia de filiación homoparental, debido a que los criterios judiciales sobre estos casos varían ampliamente según el juez encargado de cada causa, crece la incertidumbre jurídica que afecta tanto a las familias como a los operadores de justicia. Lo que a su vez resalta la necesidad de una regulación clara y específica para limitar la discrecionalidad judicial y que se garantice la igualdad de derechos de la que tanto se ha hablado.

A lo anterior se suma el impacto de la estigmatización social y cultural, que prolonga la resistencia a aceptar las familias homoparentales, influyendo de manera significativa en la interpretación y aplicación de las leyes. De acuerdo con lo expuesto por Clérico (2019), la presencia de estos prejuicios puede limitar la actuación progresiva de los operadores de justicia haciendo que se perpetue una marcada exclusión y de desigualdad.

El interés superior del niño, consagrado en la Constitución y otros instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) de 1989, puede ser tergiversado para negar el reconocimiento de la filiación homoparental. Argumentos basados en ideas preconcebidas sobre la "idoneidad" del modelo familiar homoparental son utilizados para justificar decisiones que afectan el desarrollo y bienestar de los menores.

Estos problemas van a evidenciar la necesidad de un análisis exhaustivo que permita identificar los errores legales y estructurales que afectan a las familias homoparentales en Ecuador. Asimismo, subrayan la importancia de promover un marco normativo claro y progresivo que garantice la igualdad de derechos y la protección efectiva de los menores, independientemente de la orientación sexual de sus padres

1.2 Formulación del problema

¿Cómo afectan los vacíos normativos y las barreras legales en el Ecuador al reconocimiento pleno de la filiación de hijos en familias homoparentales, toda vez que eso implica atentar contra la igualdad de derechos y protección jurídica conforme al principio del interés superior del niño?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar los desafíos legales en el reconocimiento de la filiación de hijos en familias homoparentales en el Ecuador, considerando los vacíos normativos y su impacto en la igualdad de derechos y protección jurídica.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar los vacíos normativos y administrativos que afectan el reconocimiento de la filiación en familias homoparentales en el Ecuador.
- Examinar las restricciones legales en procesos de adopción para parejas del mismo sexo.
- Evaluar la influencia de los prejuicios sociales que enfrentan las familias homoparentales en el reconocimiento pleno de sus derechos.

1.4. Justificación

El reconocimiento de la filiación de hijos en familias homoparentales constituye un desafío en Ecuador debido a la ausencia de un marco normativo claro y efectivo que garantice la igualdad de derechos y la seguridad jurídica para estos núcleos familiares. En artículo 11.2 de la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se

prohíbe de manera expresa la discriminación por orientación sexual, mientras que el artículo 44 versa sobre el interés superior del niño como principio rector en todas las decisiones relacionadas con su Bienestar. Sin embargo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 tampoco pudo prever como las nuevas olas de las luchas de género traerían una diversificación del concepto familia.

En lo que respecta a la adopción, el artículo 68 de la Constitución, especifica que esta solo corresponde a parejas de distinto sexo, lo que podría contrariar al principio de no discriminación reconocido en la propia Carta Magna (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En ese sentido, Clérico (2019) cree que “la falta de disposiciones legales claras deja a las parejas del mismo sexo en un limbo legal, donde el reconocimiento de sus derechos depende en gran medida de interpretaciones judiciales”.

A esto se le suman las dificultades administrativas que sucedieron en el Registro Civil en el caso Satya, que fue una clara exclusión estructural hacia las familias homoparentales como explicó Lobato (2019), esto debido a que los formularios fueron diseñados exclusivamente para modelos familiares heteronormativos, lo que complica la exclusión en el registro de niños con dos padres o dos madres, dejando a este tipo de familias en vulnerabilidad jurídica. Es en ese sentido que de acuerdo con un estudio recogido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-24/17, 2017), donde expresa que "los Estados deben adaptar sus sistemas administrativos para garantizar la igualdad de derechos, eliminando prácticas que perpetúen la discriminación contra las familias diversas".

La Opinión de la Corte constituye una recomendación, de modo que su carácter vinculante puede ser aplicado por los Estados que forman parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como es el caso de Ecuador. En todo caso, las opiniones consultivas emitidas en interpretación de un tratado se convierten en obligatorias en la medida que se van desarrollando estándares, que deben ser observados por los Estados parte para cumplir con sus compromisos internacionales. De modo que Ecuador tiene la responsabilidad de adaptar su normativa y sus prácticas administrativas con estos criterios para evitar el incumplimiento de sus obligaciones con esta convención

en materia de igualdad y no discriminación, ante la falta de aplicación plena de dicha opinión.

Por otra parte, las técnicas de reproducción asistida, como la inseminación artificial y la gestación subrogada, representan un área de creciente importancia para las familias homoparentales, pero enfrentan regulaciones ambiguas o inexistentes en Ecuador. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ, 2017) subraya en un informe esta problemática al señalar que "la falta de regulación en técnicas de reproducción asistida para parejas del mismo sexo contribuye a la perpetuación de desigualdades legales y sociales".

Por tanto, debido a la falta de un marco legal específico que proteja y asegure la filiación en familias homoparentales, se hace evidente que existe un vacío legal, pero también refleja una falta de consenso institucional y cultural sobre la diversidad familiar en el Ecuador, y una reticencia a que se presenten cambios sobre las estructuras normativas que dispone el país en términos de tipos de familia y de la aceptación y adaptación de estas a la situación legal y social, lo que genera tensiones entre el derecho formal y su aplicación práctica.

Debido a que las decisiones judiciales pueden variar dependiendo de interpretaciones basadas en la íntima convicción que considere el juzgador del caso y del contexto social en el que se encuadran cada caso, pues los diversos matices que los involucran les asignan un enfoque diferente. Así lo explica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe sobre garantía de derechos niñas, niños y adolescentes, 2017), donde la persistencia de estereotipos y resistencias culturales continúa influyendo en el accionar de las instituciones encargadas de garantizar los derechos de estos. En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advierte que las desigualdades institucionales y la falta de reconocimiento de estructuras familiares diversas afectan negativamente el bienestar y la protección de los derechos de los niños (Los niños y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2025). Por su parte, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-24/17) y el Informe sobre derechos del niño (El Derecho del Niño y la Niña a la Familia, 2013), subrayan la necesidad de que los Estados reconozcan y protejan legalmente a todas las formas de

familia, por medio de políticas públicas y normas inclusivas, que impidan cualquier tipo de discriminación basada en prejuicios sociales o por cualquier construcción jurídica restrictivas que no reconozca lo planteado por la Corte.

Bajo ese contexto es importante reconocer que sin bien existe una protección por parte de los organismos internacionales hacia las familias homoparentales, con base a los principios de igualdad y no discriminación, se debe considerar que este tema no está exento de controversias tanto jurídicas como doctrinal, pues en efecto, ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni otros tratados internacionales otorgan un reconocimiento expreso de la homoparentalidad como derecho humano.

Por lo que diversos sectores tanto legislativos como académicos, sostienen que el derecho a adoptar no es absoluto ni inherente, basados tanto en la norma vigente como en creencias religiosas e ideas moralistas tradicionales, por lo que el Estado establece límites constitucionales, sobre todo si se trata de proteger el interés superior del niño conforme al artículo 3 de la (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Autores como Llanos (2022), quien argumenta que la adopción por parejas del mismo sexo introduce incertidumbres en cuanto al desarrollo psicosocial del menor, esto tomará en consideración que existe una falta de consenso científico sobre la materia. Por lo que, desde esta perspectiva, el Estado aplica la precaución en su política pública hasta que puede evidenciarse y obtener las conclusiones fiables sobre los efectos del entorno homoparental en el bienestar infantil, para evitar posibles vulneraciones a la rentabilidad física psicológica y afectiva, de forma que solo personas que se encuentren aptas pueden ser sujetos de solicitar una adopción.

En efecto, Romero (2025) expone en su investigación, cómo incluso parejas homosexuales han decidido salir del país para poder solicitar una adopción en el exterior, debido a falta de garantías judiciales y políticas públicas que incluyan este tipo de familias dentro de los procesos de adopción, vulnerando de esa manera el principio de la **no** discriminación, sino que también está vulnerando el interés superior del menor al privarlo de un entorno familiar.

Este proyecto se justifica porque aborda un problema de trascendencia social y jurídico, enmarcado en la necesidad de garantizar los derechos humanos y la igualdad de condiciones para todas las familias. La investigación propone contribuir al análisis crítico del marco legal ecuatoriano y promover la adaptación de políticas públicas y normativas acordes con los principios de igualdad, no discriminación e interés superior del niño.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Familia como núcleo de la sociedad

Históricamente la familia ha sido reconocida como la célula básica de toda organización social, toda vez porque que en ella se desarrollan los primeros vínculos afectivos, se transmiten valores y se garantiza la socialización inicial de los individuos. En la sociedad ecuatoriana se constitucionaliza en el artículo 67 (Constitución de la República del Ecuador, 2008), que señala la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y que puede constituirse por vínculos jurídicos o, de hecho, sin hacer referencia a un modelo único.

Los cambios sociales y los avances en materia de derechos humanos han promovido una evolución en el concepto de familia, lo que ha dado lugar establecer una generalidad plural más diversa de esta institución, así lo explica Lemos (2023), pues la familia lejos de ser una estructura rígida basada exclusivamente en el matrimonio tradicional puede en la actualidad estar concebida con una variedad de configuraciones: monoparentales, reconstituidas, extensas, entre otras de las que se hablará posteriormente. Esta transformación ha exigido a los Estados adecuar sus marcos normativos para garantizar la protección integral de todos sus integrantes, sin importar la forma particular en que se constituya la unidad familiar.

A nivel internacional, este reconocimiento también está presente en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 16) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículo 23), los cuales consagran el derecho de toda persona a formar una familia y a recibir protección por parte del Estado. Lo que se han traducido en un mandato legal mundial que impone la obligación a sus firmantes, de no discriminar, así como también el de asegurar condiciones de dignidad para todos los tipos de familia., por lo que el rol del Estado no solo será el de reconocer jurídicamente a la familia, sino también que deberá crear mecanismos de protección efectiva que garanticen tanto su estabilidad, como su unión y

bienestar, sobre todo cuando se enfrenta a dinámicas sociales, económicas o culturales que puedan llegar a vulnerar su integridad.

2.1.1. Definición y cómo está constituida la familia. Conceptualizaciones.

Como se anotó, la familia es una institución jurídica fundamental, reconocida tanto en el derecho ecuatoriano como en los tratados internacionales. En Ecuador, la Constitución de 2008 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, protegiendo su diversidad en cuanto a formas y estructuras. El artículo 67 reconoce la pluralidad de la familia, permitiendo que se constituya ya sea por vínculos jurídicos, como establece el matrimonio, o por vínculos de hecho, como la unión libre, sin imponer un modelo único, lo que va a incluir por ende no solo a las familias monoparentales, sino también las extendidas, las monoparentales, las adoptivas y más recientemente las homoparentales.

La Corte Constitucional de Ecuador, ya ha sentado jurisprudencia al respecto (Sentencia No. 1 1-18-CN/19, 2019), permitiendo el matrimonio igualitario, otorgando reconocimiento a la formación de las familias homoparentales, lo que en teoría debió incluir sus posibilidades de adopción, quedando de momento fuera del marco de la legislación ecuatoriana, presentando tanto desafíos como vacíos en la regulación de la adopción y la filiación para parejas del mismo sexo, y dificultando su conformación en el Registro Civil, donde los formularios siguen siendo en su mayoría heteronormativos.

A nivel internacional, la familia ha sido considerada como un elemento natural y fundamental de la sociedad. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se señala que “*la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*” (art. 16.3). Este enfoque también está presente en la citada Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, que protege la familia, pero sin especificar un único modelo, lo que como se dijo, deja espacio para el reconocimiento de diferentes configuraciones familiares, incluidas aquellas conformadas por parejas del mismo sexo.

Los avances en la doctrina internacional han llevado a la ampliación del concepto de familia más allá del modelo tradicional heterosexual. La Corte Interamericana de

Derechos Humanos, por ejemplo, (Opinión Consultiva OC-24/17, 2017), determinó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no protege un modelo único de familia, abriendo espacio para que se incluyan otras diferentes al modelo tradicional, que deban ser igualmente protegidas sin importar. Esto ha permitido que países como Argentina, Brasil, Colombia y México hayan adoptado legislaciones que reconocen y protegen a las familias homoparentales, incluidos los derechos de filiación y adopción

La doctrina jurídica también ha evolucionado para reflejar esta pluralidad, pues si bien es conocido que el concepto tradicional de familia se cimenta en la premisa de la procreación y el matrimonio heterosexual, en la actualidad con la nueva ola de la diversidad de tipos de parejas, juristas contemporáneos como Figari (2011), defienden que esta concepción ha terminado sucumbiendo ante una visión flexible de la conformación de las uniones, pues en la actualidad las parejas priorizan los vínculos afectivos y de responsabilidad compartida como base para la conformación de la familia, este concepto promueve un modelo jurídico que respeta la diversidad familiar, ganándose la aceptación de un sector de la sociedad internacional.

Es factible concluir entonces, que el concepto de familia ha evolucionado significativamente, pasando de una estructura rígida a una definición más inclusiva que abarca diversas formas de organización familiar, todas con iguales derechos de protección por parte del Estado, puesto tanto la Constitución de Ecuador como la jurisprudencia internacional, según hemos visto, dan soporte a este cambio, protegiendo jurídicamente a otros tipos de familia.

A pesar de los avances y luchas de las comunidades LGTB+ en la promoción de la eliminación de ciertos prejuicios dentro de la sociedad, las familias homoparentales aún enfrentan desventajas persistentes, arraigadas en creencias tradicionales, que van más allá de la realidad del niño, que impiden aceptar su legitimidad como forma familiar válida. Es por esto que de acuerdo con el informe LGBT+ Pride Report 2025, emitido por el colectivo Ipsos Global Advisor Survey, del total encuestados, un 20% consideró que a las parejas del mismo se les debe continuar restringiendo el derecho a la adopción, lo que comparado con el año 2024 mantiene un margen muy similar, es decir que la tendencia puede considerarse irreversible.

2.2. Tipos de familias

Como se ha podido determinar, la estructura familiar ha experimentado importantes transformaciones a lo largo del tiempo, dejando atrás concepciones tradicionales centradas exclusivamente en el modelo nuclear heterosexual, para dar paso a un reconocimiento progresivo de su diversidad. Estas transformaciones responden a factores culturales, sociales y jurídicos que han promovido el respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación en el seno de las relaciones familiares.

En el contexto jurídico ecuatoriano, se puede establecer que tanto en la Constitución y como en el Código Civil se ha evitado restringir las categorías que determinen tipos específicos de familias, pero el principio de igualdad de derechos, determinado en el artículo 66 de la Constitución garantiza que los hijos de uniones previas o incluso adoptados perciban el mismo trato jurídico que los hijos biológicos que nazcan de este nuevo núcleo. Actualmente, se reconocen socialmente diversas configuraciones familiares, cada una con características y desafíos particulares como explica Struck, (2024).

a) Familia nuclear. Tradicionalmente compuesta por padre, madre e hijos. Aunque ha sido considerada durante décadas el modelo predominante en la sociedad, en el Ecuador este tipo de familias son reconocidas constitucionalmente como el núcleo fundamental de la sociedad, independientemente de la forma en la que se constituyen. Pues si bien este modelo sigue siendo el más común, se enfrenta a transformaciones que son producto de la globalización, los cambios laborales y las migraciones masivas actuales productos de diferente tipo de procesos sociales que se desarrollan en los países, como guerras internas o internacionales, golpes de Estado, entre otros.

Por lo anterior, los roles de género son más flexibles, y tanto la maternidad como la paternidad compartida han dado paso a nuevas dinámicas de crianza. Sin embargo, las familias nucleares se ven presionadas por diversos factores como el económico, la falta de tiempo para la convivencia y mayores demandas sociales, lo que ha llegado a impulsar la necesidad de políticas públicas de conciliación familiar y laboral. Según la Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2022), este tipo de familia continúa siendo mayoritario en América Latina, pero está perdiendo terreno frente a las

configuraciones monoparentales y extendidas producto de los cambios sociales y las luchas de género que se presentan actualmente.

b) Familia monoparental. Su conformación se realiza por un solo progenitor y los hijos que este pueda tener. Este modelo tiene una creciente relevancia en el país, debido a factores sociales que lo causan, como son la migración, el divorcio y la maternidad adolescente. Sin embargo, el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, sí plantea la protección a los niños de esta familia otorgándoles igualdad de condiciones, que se garanticen sus derechos básicos a la alimentación, educación y salud. Para autores como Mejía y Palomeque (2022), el principal desafío para este tipo de familias se enfoca en la doble carga económica y emocional, lo que recae sobre el único adulto, pues estos tienen la dificultad de gestionar un equilibrio entre el cuidado infantil y el trabajo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), más del 23% de hogares en el Ecuador son Monoparentales, liderados en su mayoría por mujeres. Estos hogares suelen presentar una situación de mayor vulnerabilidad económica, lo que ha motivado la creación de programas estatales de apoyo social.

Cabe recalcar que autores como Mejía y Palomeque (2022), consideran independientemente otro tipo de familia como la Familia de Madre Soltera, apartándolas de este grupo por considerar a los hijos como: “*fruto de encuentros casuales o accidentales entre varón y mujer*”, lo que en teoría no sería aceptable puesto que el concepto de monoparentalidad cubre justamente la existencia de uno de los padres, haciendo innecesaria esta distinción que puede afectar la forma de autopercepción del menor.

c) Familia extensa. Además de padres e hijos, incluye a otros parientes cercanos como abuelos, tíos y primos que comparten la misma vivienda o mantienen vínculos de apoyo. Este modelo suele ser constante en la sociedad ecuatoriana, especialmente en zonas rurales, donde la cooperación se vuelve intergeneracional lo que asegura tanto la estabilidad económica familiar como la transmisión de valores, oficios y tradiciones. Entre sus ventajas se encuentra la formación de una red de apoyo para la crianza de los hijos y la ayuda económica mutua, sin embargo, pueden llegar a desarrollarse conflictos en cuanto a decisiones, propiedades y distribución de responsabilidades. De acuerdo con

el (CEPAL, 2022) la familia extensa representa una estrategia para la supervivencia frente a la precariedad económica que sufre América Latina, pues se fortalece con el refuerzo comunitario y la solidaridad familiar.

d) Familia compuesta o reconstituida. Este modelo se conforma a partir de la unión de parejas en las que uno o ambos aportan hijos de relaciones anteriores, conviviendo todos como una nueva familia. En el Ecuador cada vez es más frecuente conformación de este tipo de familias debido al incremento de divorcios y uniones libres.

Entre los principales retos que se presentan en este tipo de familias se encuentran la adaptación emocional de los hijos, la redefinición de los roles parentales y los posibles conflictos entre exparejas. Investigadores como Toralva (2022), sostienen que es importante acompañar psicológica y legalmente a este tipo de familias, con la finalidad de prevenir conflictos tanto de filiación como de herencia posterior

e) Familias adoptivas. Este tipo de familias se conforman cuando un niño o niña establece un vínculo jurídico con padres diferentes al de sus progenitores biológicos, por medio de la adopción. En Ecuador la adopción está regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos que van desde el 152 al 172. Su función es garantizar que se cumpla el interés superior del menor.

Las familias adoptivas enfrentan a situaciones específicas como la construcción de identidad del menor y el acceso a información sobre sus orígenes biológicos, recalando también que los niños que conforman este tipo de familias tienen los mismos derechos que los hijos biológicos que pueda tener la pareja. El Ministerio de Inclusión Económica y Social (2025) ha determinado que en el país aun persisten más de 130 menores con declaratoria de adaptabilidad por año, lo que hace énfasis en la importancia de la facilitación del proceso de adopción para que las familias adoptivas permitan garantizar la protección integral de estos menores.

f) Familias sin hijos. En la actualidad la existencia de parejas que deciden no tener hijos es cada vez más recurrente, ya sea por elección consciente, por infertilidad o por proyectos de vida distinto, y este fenómeno se ha vuelto cada vez más común. La existencia de vínculos jurídicos o de hecho, sin que exista referencia obligatoria para la

procreación no impide su legalidad como núcleo familiar, pues el contexto global actual ha permitido que las parejas suelen enfocar su dinámica en el desarrollo personal, profesional y en proyectos de vida común. De acuerdo con el Observatorio FIEEX (2025), la aceptación de este tipo de familia va en aumento en América latina, lo que refleja un cambio cultural hacia la valoración de la autonomía, la libertad reproductiva y la concientización de la sobrepoblación mundial.

g) Familias de hecho. Conformadas por personas que conviven en una unión estable sin haber contraído matrimonio. El Código Civil ecuatoriano en sus artículos dos 22 y dos 23 reconocen la unión de hecho como el equivalente al matrimonio en cuanto a derechos y obligaciones, siempre y cuando se cumplan las formalidades y los requisitos de estabilidad y monogamia. De acuerdo con Tumbaco (2021), este tipo de familias se ha vuelto muy frecuente en el país, puesto que un gran número de parejas ecuatorianas conviven bajo esta figura, teniendo como ventaja la flexibilidad de conformación y el reconocimiento de los derechos patrimoniales, sucesorio y de filiación. Sin embargo, se pueden apreciar también obstáculos derivados de la falta de información sobre los requisitos legales para su formalización, lo que en ocasiones genera conflictos sucesorios y patrimonial.

El reconocimiento de esta diversidad no solo responde a una evolución social, sino también a la necesidad de garantizar la igualdad de derechos a todos los integrantes de la familia. Así lo han indicado organismos internacionales como la citada Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que los Estados deben adaptar sus marcos normativos para proteger efectivamente a todas las formas de familia. En ese sentido, como se indicó, Ecuador reconoce en su Constitución a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, y que puede formarse por vínculos jurídicos o, de hecho, y es justamente esta disposición la que implica un reconocimiento constitucional de la pluralidad de formas familiares existentes en la sociedad contemporánea, sin imponer un modelo único.

Si bien la carta magna reconoce a las familias en sus diversos tipos, es en la doctrina donde se fortalecen su comprensión en cuanto a la forma en que se conforman, lo que no constituye un vacío normativo como tal, sino una puerta para una mejor

compresión de la forma variante que afecta al otrora núcleo tradicional que solo involucraba padre, madre e hijos, y que actualmente tras los cambios sociales, y las variantes en las relaciones interpersonales, ha abierto como ya se pudo apreciar, una abanico de formas de conformar una familia, que son respetadas y aceptadas en su mayoría. Esta apertura ha generado un llamado a la adecuación normativa en distintos ámbitos, como el civil, registral y de protección de derechos, con el fin de garantizar la igualdad jurídica plena para todas las configuraciones familiares.

2.3. Requisitos para la filiación de hijos en Ecuador para ciudadanos ecuatorianos

La filiación es el vínculo jurídico que establece la relación entre un niño o niña y sus padres, lo cual genera una serie de derechos y obligaciones entre ambas partes. En Ecuador, este vínculo está regulado principalmente por el Código Civil ecuatoriano y el Código de la Niñez y Adolescencia como se verá a posteriormente. La filiación puede ser por naturaleza o por adopción, y los requisitos varían dependiendo del tipo de filiación.

2.3.1. Filiación por naturaleza

La filiación por naturaleza se refiere al vínculo que se establece entre el niño y sus padres biológicos. Según el Código Civil en sus artículos 246 a 258, y la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 28, y 69 numeral 6, todos los hijos tienen los mismos derechos independientemente de si nacen dentro o fuera del matrimonio, es decir, todos gozan de los mismos derechos de filiación, sin distinción entre filiación matrimonial o extramatrimonial.

En términos procedimentales el reconocimiento de filiación es el primer requisito para establecer legalmente el vínculo entre el niño y sus progenitores, pues es con este reconocimiento, que puede ser realizado de forma voluntaria por el padre o la madre ante el Registro Civil, que se instaura la filiación con el menor, y en el caso de que la filiación no sea reconocida de inmediato, el padre o madre puede hacer el reconocimiento posteriormente mediante un procedimiento judicial, por lo que realizada la declaración de filiación, se procederá a la inscripción en el Registro Civil, tomando en cuenta que en los casos de los nacimientos, esta inscripción se deberá realizar en el mismo acto del nacimiento, cuando los padres o el responsable del registro asignado por los progenitores

acuden ante la autoridad del Registro Civil para registrar al niño o niña, pues el acta de nacimiento es el documento oficial que acredita la filiación por lo que generarlo en el momento adecuado es un punto de suma importancia en para la identidad del menor.

2.3.2. Filiación en caso de nacimiento fuera del matrimonio

Cuando los padres no están casados, el reconocimiento de filiación puede ser realizado por ambos padres de manera conjunta, si están de acuerdo. En caso de desacuerdo, el padre puede reconocer al niño o niña mediante un procedimiento judicial, lo cual puede incluir la prueba de ADN para confirmar la paternidad.

2.3.3. Filiación por adopción

La filiación por adopción ocurre cuando una persona que no es el padre biológico asume la paternidad o maternidad de un niño, estableciendo con él un vínculo legal. El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador es la norma que regula este proceso, el cual es supervisado por los órganos judiciales correspondientes.

Requisitos para adoptar en Ecuador. La adopción está disponible para parejas casadas o uniones de hecho y personas solteras que cumplan ciertos requisitos, esto de acuerdo con el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los requisitos son:

- Estar domiciliado en el Ecuador mínimo 3 años
- Ser capaz legalmente,
- Poder ejercer sus derechos políticos
- Ser mayor de 25 años
- Tener al menos 14 años más o 45 años menos que los del adoptado
- Acreditar idoneidad física, psicológica y económica
- En el caso de las parejas debe ser heterosexual y presentar el acta de matrimonio o de conformación de Unión de Hecho estable por más de 3 años
- No disponer de antecedentes penales

. asimismo, la adopción puede ser nacional o internacional, y debe ser aprobada por un tribunal, que evalúa el mejor interés del niño.

Procedimiento de adopción. El proceso de adopción que se realiza en el Ecuador se encuentra regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos antes mencionados, está bajo la supervisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) (2025), que ahora con el gobierno del presidente Daniel Noboa pasó a llamarse Ministerio de Desarrollo Humano (se integra al mismo la Secretaría contra Desnutrición Infantil), que actúa a través de la dirección nacional de adopciones y unidades técnicas de adopción. De acuerdo con lo expuesto en su página web, este proceso inicia con la presentación de la solicitud por parte de los interesados, debiendo cumplir con los requisitos antes mencionados para poder ser sujetos elegibles en el proceso de adopción.

Una vez confirmada idoneidad por medio de los requisitos, se realizará una evaluación psicológica y socioeconómica de los solicitantes, que se encuentra a cargo los equipos interdisciplinarios del MIES. El siguiente paso se dará a partir de la emisión del informe de hoja de idoneidad por parte de estos equipos interdisciplinarios. Posteriormente el caso pasará al comité de asignación familiar el cual decide sobre la vinculación del menor con la familia adoptante. Tras un período de integración supervisado, se remite la solicitud al juez de niñez y adolescencia, quién en sentencia dictará la prosperidad de la adopción. Una vez que se emite la sentencia se inscribirá la nueva filiación en el Registro Civil otorgando así al menor los mismos derechos que un hijo biológico. Subsecretaria de Protección Especial Dirección de Adopciones (2024).

2.3.4. Diferencias entre filiación natural y filiación adoptiva

A pesar de que tanto la filiación por naturaleza como la adoptiva otorgan derechos y obligaciones similares, existen diferencias en el procedimiento y requisitos legales. De acuerdo con López (2025), en el caso de la filiación por naturaleza, el vínculo se establece inmediatamente con el nacimiento del niño, mientras que la filiación adoptiva requiere un proceso judicial más formal y de evaluación. Sin embargo, una vez establecida, la filiación adoptiva es tan válida como la filiación biológica, y los derechos del niño son protegidos igualmente por la ley.

2.3.5. Filiación en el contexto de ciudadanos ecuatorianos

Para los ciudadanos ecuatorianos, la filiación se rige por los mismos principios mencionados anteriormente. Sin embargo, en el caso de ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior, los consulados ecuatorianos tienen la facultad de registrar la filiación en caso de nacimientos fuera del país, lo que otorga automáticamente la ciudadanía ecuatoriana a los hijos nacidos de padres ecuatorianos. Ortiz (2018)

2.4. Contexto histórico sobre las familias homoparentales en el mundo y en Ecuador

Las familias homoparentales, es decir, aquellas formadas por parejas del mismo sexo con hijos, han sido históricamente invisibilizadas o incluso rechazadas por muchas sociedades debido a prejuicios relacionados con la orientación sexual. No obstante, en las últimas décadas, se ha producido un cambio significativo tanto en la percepción social como en la legislación sobre estas familias.

La evolución de las familias homoparentales ha sido en gran parte posible gracias a los avances internacionales en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTQ+, recalando que los Países Bajos en 2001 fueron los pioneros en el mundo en aprobar el primer matrimonio igualitario. Lo que posteriormente dio la pauta para que otras naciones europeas dieran paso tanto la conformación legal de familias homoparentales, así como el derecho de adopción de parejas homosexuales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) en su informe *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*, revela como a mediados del siglo XX, los movimientos por los derechos civiles en Estados Unidos y Europa ayudaron a poner en evidencia la discriminación que sufrían las personas homosexuales y, en consecuencia, se abogó por el reconocimiento legal y social de las uniones homosexuales. Es así como Ruiz (2018) explica que desde inicio de los noventa el concepto de "familias homoparentales" comenzó a ser más reconocido en estudios académicos como los de Weston (1991) en *Families we choose. Lesbians, Gays, Kinship* y la obra de Cadoret (2002) en *Des Parents comme les Autres. Homosexualité et parenté*, y en la jurisprudencia internacional, como Clérico (2019) en su obra *Discriminación por orientación sexual y derechos de la seguridad social en la*

jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). ¿Una historia de divergencias?, al entenderse que, al igual que las familias tradicionales, las homoparentales cumplen con los roles de crianza y cuidado de los niños.

Un hito decisivo ocurrió en 2003, cuando la Corte Suprema de Massachusetts en Estados Unidos con el caso Goodridge contra el Departamento de Salud pública (2003), permitió la unión de una pareja de lesbianas y abrió las puertas a que ellas puedan adoptar a los hijos biológicos de una de ellas, sentando un precedente importante. En 2005, España, Holanda y Bélgica fueron de los primeros países en permitir el matrimonio y adopción para parejas del mismo sexo, abriendo la puerta a la creación legal de familias homoparentales. Sánchez (2023)

Al mismo tiempo, países como Canadá, Argentina, México, Francia y muchos otros, empezaron a reformar sus leyes para permitir que las parejas del mismo sexo pudieran adoptar niños, estableciendo la igualdad de derechos para los niños dentro de estas familias. Como ya se apuntó, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-24/17 (2017) estableció que los Estados deben garantizar la igualdad de derechos para todas las familias, sin discriminar por la orientación sexual de los padres, lo que consolidó la protección legal de las familias homoparentales en muchos países de América Latina.

2.5. Familia homoparental y reproducción asistida

Un aspecto fundamental en la evolución de las familias homoparentales ha sido el acceso a las técnicas de reproducción asistida (inseminación artificial, fertilización in vitro, gestación subrogada, entre otras). Por tal razón, la reproducción asistida se ha convertido en una de las principales vías para que las familias homoparentales puedan ejercer su derecho a la paternidad y maternidad, superando así sus limitaciones biológicas. En el plano internacional, la Opinión Consultiva OC-24/17, (2017) de la corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que los Estados no pueden excluir a las parejas del mismo sexo de instituciones jurídicas como el matrimonio, la adopción o el acceso a técnicas de reproducción asistida, debido a que esto contraviene el principio de igualdad y el derecho a fundar una familia reconocida en el artículo 17 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se aceptan todas las vías legítimas para hacerlo, incluyendo de esta forma las biotecnologías, de tal forma que los Estados tienen la obligación de eliminar las barreras normativas o administrativas que limiten a las familias diversas.

Se reconoce que en Europa es donde se ha dado mayor apertura y reconocimiento a la reproducción asistida, así, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos también ha establecido que negar el acceso a la reproducción asistida en función de la orientación sexual puede vulnerar el derecho a la vida privada y familiar que está garantizado en el artículo 8 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, como dijo el caso EB contra Francia (2008). Para Abellán-García (2025), muchos países han comenzado a reconocer que las parejas homosexuales, tanto hombres como mujeres, deben tener acceso a estos métodos para formar sus familias. En países como España con la Ley 14/2006, Francia por medio de la Ley 1017 sobre la Bioética, y Reino Unido con la Human Fertilisation and Embryology Act, se avala legalmente el que las parejas del mismo sexo pueden acceder legalmente a los tratamientos de fertilidad, mientras que en la gran mayoría sigue siendo una batalla legal pendiente.

En América Latina, países como Argentina con la Ley 26.862 de Reproducción Medicamentosa Asistida, y Uruguay con la Ley 19.167 y su Reglamento, las leyes de reproducción asistida garantizan expresamente el acceso de estos procesos a parejas del mismo sexo, lo que les permite no solo concebir sino también inscribir al hijo con la afiliación de ambos progenitores. Por el contrario, en Ecuador al no estar regulado este tipo de procesos con una normativa específica persisten los obstáculos prácticos, pues como ya se anotó, los formularios de Registro Civil siguen siendo heteronormativos, aún se exige la identificación de un padre o de una madre, lo cual dificulta el reconocimiento inmediato de la doble filiación. Por consiguiente, el reconocimiento al acceso igualitario de las técnicas de reproducción asistida responde al principio de no discriminación y al mandato constitucional de garantizar la diversidad familiar y la protección efectiva de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

2.5.1. Evolución de las familias homoparentales en Ecuador

En Ecuador, el tema de las familias homoparentales ha estado marcado por una resistencia social y jurídica significativa, pues diversos movimientos pro vida, activistas sociales e incluso la Arquidiócesis de Guayaquil, han realizado marchas presentado quejas sobre la validez constitucional de la vía por la que se obtuvo el derecho al matrimonio igualitario en Ecuador, esto amparado en que la Constitución mantiene una restricción expresa que dispone en su artículo 68 que "la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo", límite que se replica en la normativa infraconstitucional y en la práctica administrativa, que es lo que justamente impide el desarrollo de las adopciones para las parejas homoparentales.

Autores como Placeres et al. (2017), indican que existe oposición normativa evidente entre el artículo 68 y los principios de igualdad y no discriminación, y en el plano administrativo bajo esta normativa el Registro Civil se niega a inscribir a los menores con los apellidos de dos madres o dos padres, como en el caso de Satya. Asunto que posteriormente generó la Sentencia 184- 18-SEP- CC (2018), la cual ilustró cómo influye esa resistencia institucional. Posteriormente, la misma Corte transformó en vinculante con la Sentencia 969- 20- EP/24 (2024) lo pretendido, es decir, que actualmente la combinación de una prohibición constitucional vigente y decisiones administrativas restrictivas, junto con oposiciones doctrinales que las respaldan, demuestran una resistencia persistente, pero se reconoce que ha habido avances importantes en los últimos años gracias a la lucha por los derechos civiles de la comunidad LGBTQ+.

Ecuador tradicionalmente ha contado con el modelo de familia heteronormativo, basado en el matrimonio entre un hombre y una mujer, y los roles de género han sido rígidamente definidos, pues como muchos países de América Latina, ha tenido una historia de fuertes influencias religiosas y conservadoras que han mantenido a las familias homoparentales al margen de la aceptación social, es por esto que las protestas por la igualdad de derechos y el reconocimiento de la identidad de género en el país fueron un paso importante para que se visibilizara la existencia de las familias homoparentales. Vergara (2017) explica que desde principios del siglo XXI, la comunidad LGBTQ+ en

Ecuador comenzó a ganar visibilidad, con su lucha influenciada por movimientos sociales de otros países latinoamericanos.

2.5.2. Reconocimiento jurídico de las familias homoparentales

El reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo en Ecuador comenzó a tomar forma con el marco constitucional de 2008, que estableció en su artículo 11 que "el Estado garantiza la igualdad de derechos", prohibiendo la discriminación por orientación sexual (Constitución de la República del Ecuador, 2008). No obstante, aunque la Carta Magna prohíbe la discriminación, se evitó incluir explícitamente la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la adopción homoparental.

Pese a ello, la Corte Constitucional de Ecuador fue crucial en el avance de los derechos de las familias homoparentales. En 2019, decidió en un histórico dictamen que las parejas del mismo sexo tienen derecho al matrimonio civil, basándose en el principio de igualdad consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Ecuador, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La legalización del matrimonio igualitario y la aceptación del reconocimiento de la filiación entre padres del mismo sexo, mismo que ha llegado a generar jurisprudencia en el país como el ya señalado Caso Satya, no ha derivado en la regularización de la adopción por parte de parejas del mismo sexo, pues este proceso aún enfrenta obstáculos, debido a la prohibición expresa del Código de la Niñez en su artículo 159 numeral 6, por lo que, se necesita la opinión a favor de la Corte Constitucional para que se pueda generar una precedente que permita este tipo de adopción. Mientras tanto, se puede concluir que Ecuador carece de un marco normativo claro que regule específicamente la adopción homoparental, lo que deja un vacío legal importante que genera incertidumbre en cuanto a los derechos de los niños en estas familias.

Además, los prejuicios sociales continúan siendo un desafío significativo. La resistencia cultural para aceptar a las familias homoparentales persiste así lo expresó Gómez (2019), quien como presidente de la Asamblea Ciudadana Ecuador (ACE), rechazó la forma en que se aprobó el matrimonio civil igualitario, alegando que debió hacerse vía reforma constitucional del art. 67 mediante consulta popular, por lo que las

parejas homosexuales enfrentan obstáculos tanto en el sistema judicial como en la sociedad para obtener el reconocimiento legal de sus hijos como bien se demostrará más adelante

2.6. Autoridades competentes y las instituciones relacionadas a la filiación

En Ecuador, el proceso de filiación está regulado por diversas autoridades e instituciones competentes que supervisan y validan el establecimiento de los vínculos parentales. Esta estructura garantiza los derechos relacionados con la filiación, ya sea por naturaleza o por adopción, y asegura la protección de los derechos del niño y el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la ley.

Una de las principales autoridades competentes en el proceso de filiación es el Registro Civil, que como ya se apuntó, es el encargado de registrar los nacimientos y reconocer formalmente la filiación. Según el Código Civil ecuatoriano en su artículo 249, los padres deben acudir al Registro Civil para inscribir el nacimiento de su hijo y, en caso de que no exista un acuerdo sobre la filiación, pueden acudir a esta institución para su reconocimiento formal, entidad que tiene la responsabilidad de emitir el acta de nacimiento, el cual constituye el documento legal que va a certificar la filiación del menor.

EL citado MIES, supervisa a la Dirección de Adopciones, la cual a su vez es quien realiza el control de la Unidad Técnica de Adopciones y los Comités de Asignación Familiar, quienes llevan los procesos de adopciones nacionales e internacionales, y son los encargados de la protección de los derechos de los niños, especialmente cuando se presentan casos de adopción emergente o en situaciones donde se pueda ver comprometida su filiación, como en los casos de niños huérfanos o aquellos que por su seguridad o situaciones conflictivas han sido separados de sus progenitores biológicos. Ministerio de Inclusión Económica y Social (2025)

Es importante mencionar que en casos de disputas sobre la filiación o en situaciones de filiación no reconocida, las autoridades judiciales como los jueces de la niñez y adolescencia, juegan un rol crucial en la resolución de conflictos y en la determinación de los derechos del niño involucrado. Estas autoridades actúan de acuerdo

con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes aplicables para asegurar que los derechos de los menores sean protegidos adecuadamente.

2.7. Desafíos legales que enfrenta la filiación en Ecuador

Como ya se viene señalando, la filiación en Ecuador enfrenta diversos desafíos legales que afectan principalmente a las familias homoparentales, generando incertidumbre jurídica y vulneración de derechos fundamentales.

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema, dispone de ciertos artículos que al no ser correctamente aplicados constituyen vacíos legales, por ejemplo, en el artículo 75 se determina cómo la ausencia de reglas claras para la filiación homoparental limita la tutela judicial efectiva, y vulnera el derecho a la identidad de niños al impedir su plena identificación con ambos progenitores, esto último de acuerdo con el art. 66. numeral 28. Esto ocurre pese a que la Constitución reconoce la diversidad de formas de familia (artículo 67), pues persisten barreras normativas y prácticas que restringen su ejercicio. La falta de procedimientos y circuitos especializados incide en la protección integral de los menores (artículo 175). Y, aunque la Corte Constitucional, que es la máxima intérprete de las normativas como indica el artículo 436, ha emitido fallos que amplían derechos, la implementación desigual y la ausencia de regulación específica todavía impiden resolver integralmente la filiación en estos casos.

2.7.1. Vacíos normativos y administrativos que afectan el reconocimiento de la filiación en familias homoparentales en el Ecuador

Con lo previamente evidenciado en el país, la filiación en familias homoparentales enfrenta dificultades que van desde lagunas legales hasta criterios administrativos dispares, lo que produce incertidumbre y vulnera derechos tanto de los adoptantes como de los menores en el sistema de adopción. Y es que, si bien el matrimonio igualitario ya es un hecho en el país, existe una falta regulación específica para inscribir a hijos con dos progenitores del mismo sexo, lo que dificulta identidad, salud y seguridad jurídica de niños, niñas y adolescentes. El caso que ha destacado justamente sobre la inscripción de un menor es el de Satya, una niña nacida en Ecuador, de una mujer extranjera cuya pareja es también mujer, ambas residentes en Ecuador, la cual el Registro Civil se negó a

inscribirla con los apellidos de ambas madres inicialmente, argumentando la falta de una figura legal que determine la doble filiación materna en la legislación ecuatoriana. De acuerdo con la Fundación Idea Dignidad (2018), este caso evidenció la necesidad de reformas legales que no solo reconozcan explícitamente la filiación en familias homoparentales, sino que también garanticen la igualdad de derechos para sus miembros. En la Sentencia 184- 18-SEP- CC (2018) la sala falló sobre el caso Satya, y estableció que el Registro Civil debía inscribir a la niña con los apellidos de ambas madres y ordenó que, a futuro todos los niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida fueran inscritos sin importar la orientación sexual de los padres. Sin embargo, hace falta una ley específica que sea fruto de este fallo, y que consoliden este reconocimiento dentro del marco jurídico ecuatoriano.

La implementación de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos antes citada, que como se dijo señaló que los Estados deben garantizar el reconocimiento de todos los derechos derivados del vínculo familiar sin discriminación alguna, ha sido un paso importante en esta dirección. Sin embargo, la falta de una legislación interna que dé cumplimiento efectivo a esta opinión mantiene la situación jurídica de las familias homoparentales en un estado de vulnerabilidad.

En consecuencia, los vacíos normativos y administrativos en Ecuador afectan gravemente el reconocimiento de la filiación en familias homoparentales, generando incertidumbre jurídica y vulneración de derechos fundamentales. Por tanto, es imperativo que el Estado ecuatoriano avance hacia la implementación de reformas legales que reconozcan explícitamente la filiación en estas familias y establezcan procedimientos administrativos claros y no discriminatorios que garanticen la igualdad de derechos para todos sus miembros, Por ejemplo, plantear la reforma al artículo 68 en el que se elimine del proceso de adopción la restricción por orientación; establecer el protocolo único del Registro Civil en el que se especifique la filiación como homoparental; que se modifique también el artículo 157 del Código de la Niñez y Adolescencia, sin dejar de lado la capacitación obligatoria para jueces y personal de las distintas áreas del MIES en temas de adopción sin discriminación; el establecimiento de una vía sumaria y medidas cautelares apropiadas para el proceso de inscripción inmediata del menor. Todo esto

pensado en facilitar el proceso de adopción para las parejas homoparentales y la reinserción al núcleo familiar de esos 130 niños que se encuentran en espera de un hogar que los acoja según datos oficiales, como veremos en lo adelante.

2.7.2. Estadísticas ecuatorianas en los procesos de adopción en Ecuador

Como se ha evidenciado previamente, no solamente existen vacíos legales, sino también vacíos operativos, pues pese al precedente caso de Satya con su Sentencia 184-18-SEP- CC (2018), se carece de una guía procedimental para inscribir hijos de dos madres por reproducción asistida, existe una aplicación dispar y falta de capacitación homogénea en el Registro Civil, lo cual genera demoras e incertidumbres.

En efecto, la ausencia de una ley específica de filiación homoparental y la regulación insuficiente de la reproducción asistida mantiene criterios administrativos disímiles, lo que afecta al derecho de identidad y tutela efectiva de los menores. El estigma social que se ha podido evidenciar dentro de esta investigación, por medio de la participación de asociaciones y colectivos tradicionalistas, tienen un impacto en cómo se desarrollan la conformación de este tipo de núcleo familiar, así como en la asistencia administrativa que se les da.

Tabla 1, Información extraída de los informes anuales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Elaboración Britay Acosta

Año	Niños Adoptados	Niños en Espera de Adopción	Matrimonios Homosexuales que Adoptaron
2022	88 (87 nacionales, 1 internacional)	257 con declaratoria de adoptabilidad	Datos no disponibles
2023	79 (67 nacionales, 12 internacionales)	249 con declaratoria de adoptabilidad	Datos no disponibles
2024	14 (13 nacionales, 1 internacional)	135 con declaratoria de adoptabilidad	Datos no disponibles
2025	9 (9 nacionales, 0 internacional)	137 con declaratoria de adoptabilidad	Datos no disponibles

De acuerdo con el gráfico, en 2022 se registraron 88 adopciones de niños, de las cuales 87 fueron nacionales y 1 internacional. Considerando que este año es post pandemia y que la normalidad presencial se fue regularizando poco a poco por lo que las adopciones también tuvieron un aumento en ese año. En 2023 se produjeron 79 adopciones, distribuidas entre 67 nacionales y 12 internacionales, es notorio el aumento de las adopciones internacionales. En 2024 se concretaron 14, distribuidas entre nacionales (13)

e internacionales (1). En cambio, en 2025, hasta el mes de abril se han realizado 9 adopciones, todas nacionales.

En 2022 había 257 menores con declaratoria de adoptabilidad en espera de ser adoptados con diferentes étnicas, edades y otras situaciones que se consideran para su elegibilidad. En 2023, se puede apreciar una leve disminución de los niños en espera de adopción, pues había 249 niños hasta diciembre, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad en espera de ser adoptados. Para 2024 solo se obtuvo la información hasta septiembre, pero se registraron solo 135 menores en espera de adopción. Para 2025 hasta abril se registraron 137 niños, niñas y adolescentes en espera de adopción por lo que se muestra un aumento mínimo de niños en espera de adopción.

Matrimonios homosexuales que adoptaron. La carencia de datos específicos sobre el número de matrimonios homosexuales que han adoptado en Ecuador durante los años mencionados, es un indicativo que influye en la negativa para que se acepte el tipo de familia indicado, y aun cuando la persona sola también es aceptable, se ha evitado registrar esto como un factor en su elegibilidad, ahondando en la falta de estadísticas.

2.8. La influencia de los prejuicios sociales que enfrentan las familias homoparentales en el reconocimiento pleno de sus derechos

En Ecuador, como ya se apuntó, el pleno ejercicio de los derechos de filiación por parte de parejas del mismo sexo se ve limitado por factores tanto sociales como jurídicos, ya que si bien persisten estigmas sociales que dificultan la aceptación y el reconocimiento de las familias homoparentales, no existe una línea jurisprudencial coherente que garantice uniformidad en el tratamiento legal de estos casos como se pudo evidenciar en la sentencia de la Corte Constitucional (Sentencia 184- 18-SEP- CC, 2018). Esta notable combinación puede derivar en una destacada inseguridad jurídica y en desigualdades reales en el acceso a derechos parentales, especialmente en ámbitos sensibles como la adopción o la inscripción de hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida.

En la práctica, como se puede evidenciar por medio de la encuesta que se ha desarrollado en esta investigación, así como en la opinión del destacado jurista Gómez (2019) en representación de la Asamblea Ciudadana Ecuador (ACE), los prejuicios

sociales influyen profundamente, debido a que como explican los investigadores Placeres et al. (2017), las ideas preconcebidas sobre la orientación sexual de los padres siguen afectando la percepción de estas familias, incluso en espacios institucionales, lo que a su vez se traduce en cuestionamientos injustificados al momento de adoptar, o en obstáculos administrativos al momento de inscribir a un hijo con los apellidos de ambos padres del mismo sexo. Actitudes homofóbicas que, aunque no siempre son explícitas, generan barreras que limitan el reconocimiento pleno de estas familias, negándoles derechos básicos como los permisos de maternidad o paternidad, o la inclusión del menor en el sistema de salud o educativo como dependiente legal.

Esto obliga a que las parejas homoparentales que intentan aplicar a procesos de adopción se replanteen su decisión, pues al carecer de sustento legal se vuelve un procedimiento inseguro y costoso, y les priva de poder ejercer sus derechos. Esta falta de previsibilidad legal responde tanto a interpretaciones dispares evidenciada en la Constitución, como en a la ausencia de leyes claras que contemplen la realidad de las familias homoparentales como sucede en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, y concluye su falta de coherencia en la aplicación de los procesos en instituciones como el Registro Civil y el MIES. El impacto de esta situación es profundo, pues va desde trabas para adoptar, hasta problemas con la cobertura de salud, acceso a herencias o la toma de decisiones médicas por parte del progenitor no registrado legalmente. Todo esto vulnera directamente el interés superior del niño, que debería primar en cualquier política familiar.

Para revertir este escenario se hace inevitable generar cambios a varios niveles. La sociedad actual requiere una transformación cultural que parta de la educación y la sensibilización pública, con el fin de erradicar prejuicios que deslegitiman a las familias diversas, pues al carecer de políticas públicas o instituciones que puedan erradicar esta situación, se hace urgente la necesidad de que el marco normativo se actualice para garantizar la igualdad de derechos, sin importar la orientación sexual o la estructura familiar.

La participación de jueces con criterios jurídicos firmes, basados en derechos humanos, y no en un sesgo tradicionalista, que les permitan emitir sentencias consistentes

que reconozcan y protejan la filiación homoparental es otro factor por considerar, pues es responsabilidad y obligación del Estado asegurar la no discriminación, la igualdad ante la ley y la protección de los vínculos familiares, de acuerdo con estándares internacionales.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Metodología de la investigación

Como se ha podido observar, la metodología utilizada para analizar y desarrollar esta investigación fue de tipo cualitativa, en la que los principales métodos como el descriptivo y documental-bibliográfico fueron de utilidad para esgrimir la recolección de datos y la determinación de los diversos conceptos planteados.

3.1.1 Enfoque cualitativo

El enfoque cualitativo es un método de investigación que busca comprender fenómenos complejos a través de la interpretación de las experiencias, percepciones y significados que las personas atribuyen a ellos. Este tipo de enfoque resulta relevante porque permitió analizar cuáles son los impactos emocionales, sociales y culturales que enfrentan estas familias homoparentales en su lucha por el reconocimiento legal y adopción de sus hijos.

Pero desde el punto de vista doctrinario, investigadores como Lim (2024) consideran que el enfoque cualitativo permite “*explora a profundidad la realidad desde perspectivas subjetivas, permitiendo una comprensión integral de los problemas sociales y legales que afectan a grupos vulnerables*”. En este caso, resultó útil comprender las narrativas de familias homoparentales, su experiencia ante las instituciones judiciales y cómo perciben la ausencia o existencia de marcos legales que protejan la filiación.

En la investigación, este enfoque facilita el uso de entrevistas, estudios de casos y análisis de discursos judiciales, lo cual ayuda a identificar barreras legales y sociales. Así,

permite recopilar información directa y detallada sobre las dificultades que enfrentan estas familias y cómo estas afectan a sus hijos.

3.2. Tipos de métodos de investigación aplicados

3.2.1. Método documental – bibliográfico

El método documental-bibliográfico consiste en la recopilación, análisis y sistematización de información obtenida de fuentes secundarias como libros, artículos científicos, leyes y jurisprudencia. En la investigación sobre el reconocimiento de la filiación en familias homoparentales, este método es crucial para examinar la normativa ecuatoriana e internacional, así como estudios previos sobre la filiación, igualdad y no discriminación.

Doctrinarios como Hoyos (2000) indican que este método “permite estructurar el conocimiento existente, analizar vacíos legales y proponer soluciones a partir de investigaciones previas y textos jurídicos”. En este sentido, facilita el análisis de leyes ecuatorianas, como la Constitución y el Código Civil, comparándolas con estándares internacionales, como la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH.

En el desarrollo de la investigación, este método ayuda a identificar contradicciones normativas, vacíos legislativos y tendencias jurisprudenciales que afectan a las familias homoparentales y a sus hijos.

3.2.2. Método analítico - sistémico

El método analítico-sistémico implica descomponer el objeto de estudio en sus partes constitutivas para comprender su funcionamiento y las interrelaciones entre ellas. Este método permite analizar las leyes, doctrinas y sentencias que regulan o afectan el reconocimiento de la filiación en familias homoparentales.

Al respecto, Ortega (2022) señala que el método sistémico “es fundamental para estudiar fenómenos complejos, ya que permite analizar cada componente del problema y cómo estos interactúan en el sistema legal y social”. Este método ha posibilitado un análisis estructurado de las normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, considerando la importancia de los principios constitucionales de igualdad y no

discriminación, y la realidad social de las familias homoparentales. Por ello, este método aporta al desarrollo de la investigación, permitiendo un estudio detallado de los elementos jurídicos y sociales involucrados en el reconocimiento de la filiación, lo que ayuda a proponer reformas legales basadas en el análisis crítico del sistema legal vigente en el país.

3.2.3 Método histórico

El método histórico estudia la evolución de un fenómeno a lo largo del tiempo, identificando los cambios y transformaciones en sus contextos normativos, sociales y culturales. En el tema de la filiación en familias homoparentales, este método permite analizar la evolución del concepto de familia, el reconocimiento de derechos a parejas del mismo sexo y los cambios legislativos respecto a la filiación de sus hijos.

Según Fuentes et al. (2020), el método histórico “ayuda a entender cómo las instituciones jurídicas y sociales han evolucionado, permitiendo reflexionar sobre su estado actual y futuro”. En este contexto, resulta fundamental para analizar cómo los sistemas legales han reconocido (o no) a las familias homoparentales y la filiación de sus hijos.

Este método es útil en la investigación porque permite identificar hitos históricos importantes como el reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador (Sentencia No. 1 1-18-CN/19, 2019), las luchas de movimientos sociales y el desarrollo jurisprudencial nacional e internacional, como la jurisprudencia creada desde la Corte Constitucional o la Corte IDH.

3.3. Técnica de recopilación de datos

3.3.1. Encuesta / entrevistas

Como parte del presente estudio, se aplicó una encuesta de carácter exploratorio y cualitativo a un grupo de 30 personas en el Patronato Municipal de Manta, en la provincia de Manabí. La muestra estuvo conformada por tres tipos de participantes: personas que acudían a realizar consultas sobre procesos de adopción, funcionarios que laboran en áreas relacionadas con la atención a niños, niñas y adolescentes con

declaratoria de adoptabilidad, y ciudadanos que circulaban por los alrededores del Patronato.

El objetivo principal fue conocer las percepciones de la comunidad sobre el tema “La filiación homoparental”, y evaluar si los miembros de la población identifican afectaciones a los derechos de estas familias, particularmente de los niños, por los vacíos legales o la ausencia de una normativa clara. También se buscó saber si existe apertura social y comprensión sobre la necesidad de garantizar igualdad de derechos a todos los tipos de familia.

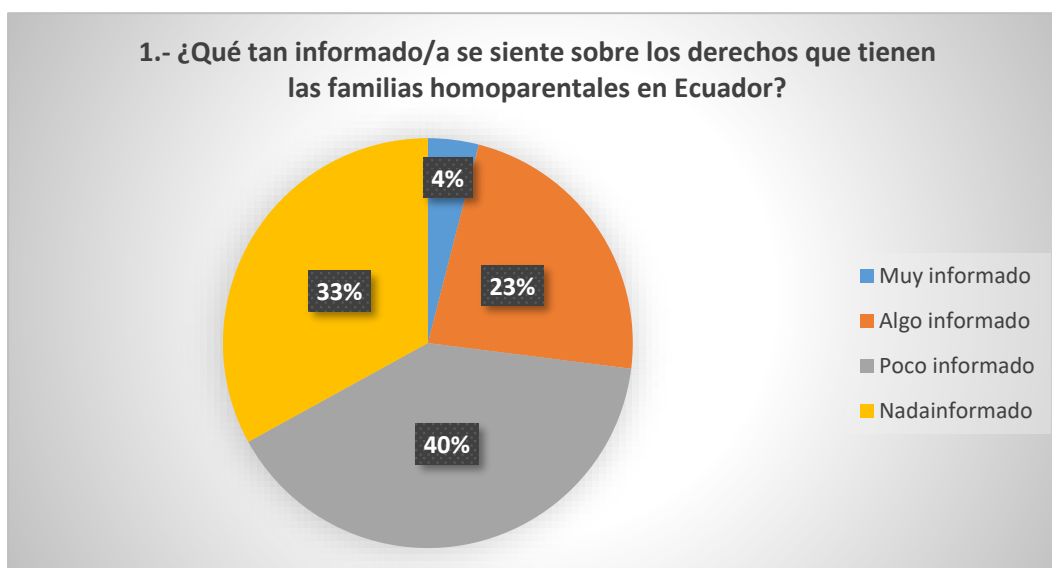
La encuesta se realizó de manera anónima, con preguntas de opción múltiple y una pregunta abierta que permitió recoger opiniones. Las respuestas recolectadas proporcionan una visión general del grado de información, sensibilidad y opinión crítica de la comunidad mantense frente a los derechos de filiación en contextos homoparentales.

3.3.2. Análisis de los resultados

Preguntas realizadas:

1.- ¿Qué tan informado/a se siente sobre los derechos que tienen las familias homoparentales en Ecuador?

- a. *Muy informado*
- b. *Algo informado*
- c. *Poco informado*
- d. *Nada informado*



La pregunta novena, en cuanto al nivel de información el 40% admitió sentirse poco informado, el 33% nada informado, el 23% algo informado y solo el 4% muy informado, lo que evidencia una falta generalizada de conocimiento.

2.- ¿Cree usted que en Ecuador existe igualdad de derechos para las familias homoparentales respecto al reconocimiento de la filiación de sus hijos?

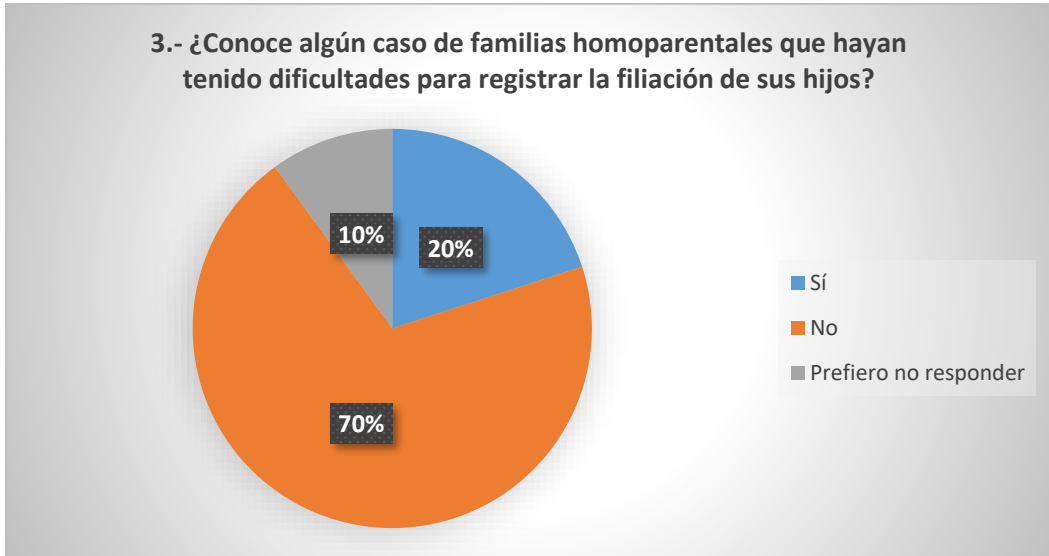
- a. *Sí*
- b. *No*
- c. *No estoy seguro*



En la pregunta 1, un 63% de los encuestados respondió que no existe igualdad de derechos para las familias homoparentales en Ecuador respecto al reconocimiento de la filiación. Un 27% no estaba seguro, y solo el 10% respondió afirmativamente.

3.- ¿Conoce algún caso de familias homoparentales que hayan tenido dificultades para registrar la filiación de sus hijos?

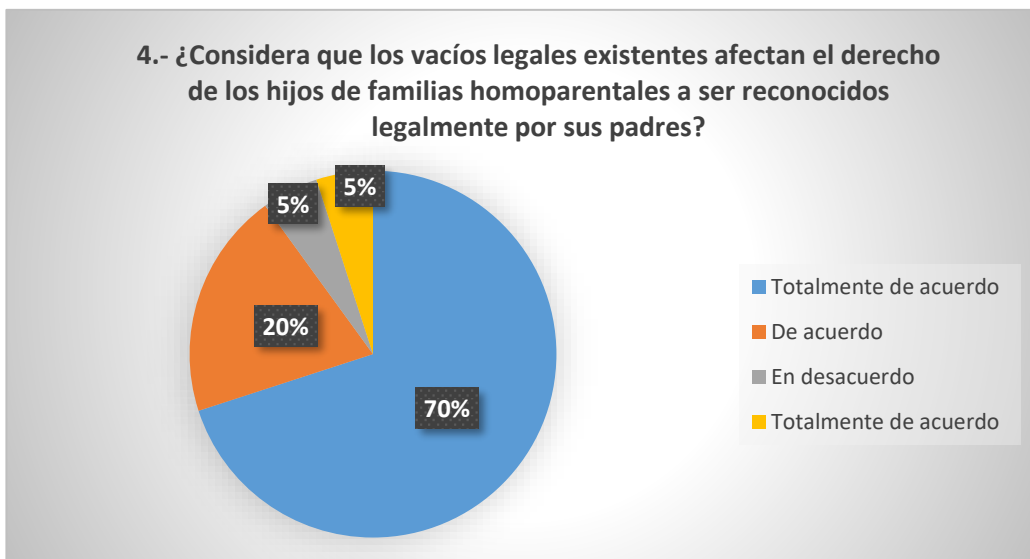
- a. *Sí*
- b. *No*
- c. *Prefiero no responder*



En la segunda pregunta, el 20% dijo conocer algún caso de dificultad para registrar a hijos de parejas del mismo sexo, lo que evidencia que estos hechos no son ajenos a la experiencia comunitaria, un 70 por ciento no conoce ningún caso, y un 10% prefirió no responder, lo que demuestra que aún existen personas que tienen ciertos tabúes para hablar sobre este tema.

4.- ¿Considera que los vacíos legales existentes afectan el derecho de los hijos de familias homoparentales a ser reconocidos legalmente por sus padres?

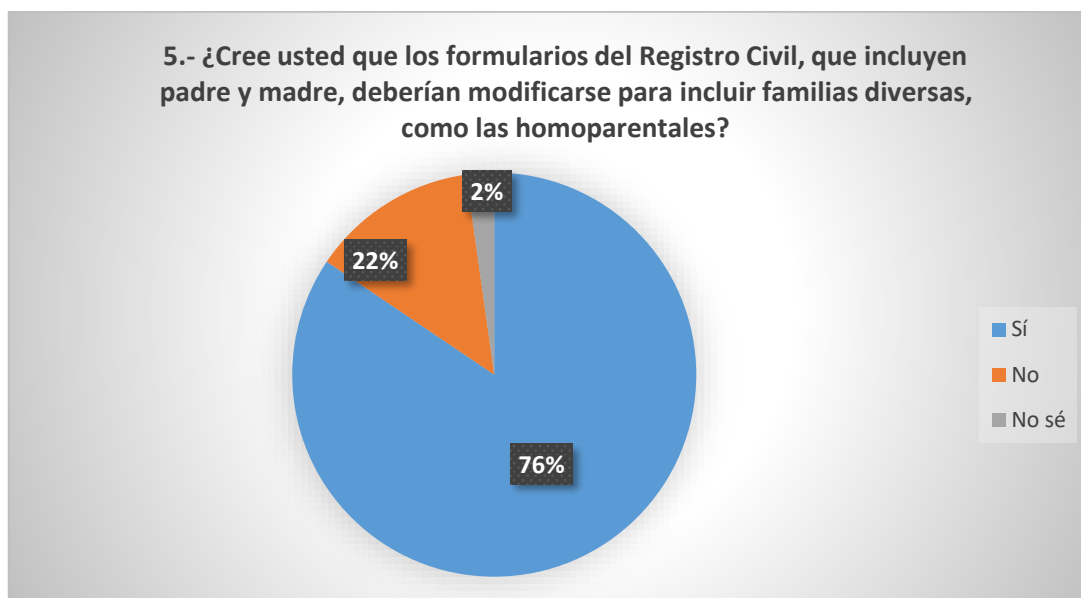
- a. *Totalmente de acuerdo*
- b. *De acuerdo*
- c. *En desacuerdo*
- d. *Totalmente en desacuerdo*



En cuanto a los vacíos legales, un 70% de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo o de acuerdo en que afectan negativamente a los hijos de estas familias, un 20% se declara de acuerdo, dejando un 5 % de personas en desacuerdo y un 5% final totalmente en desacuerdo.

5.- ¿Cree usted que los formularios del Registro Civil, que incluyen padre y madre, deberían modificarse para incluir familias diversas, como las homoparentales?

- a. *Sí*
- b. *No*
- c. *No sé*

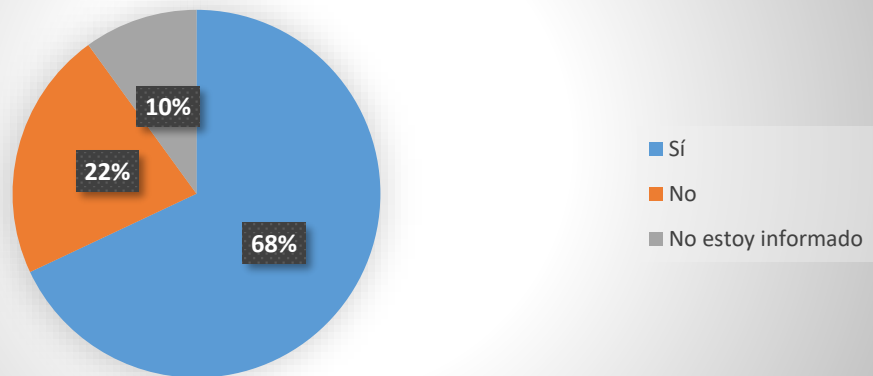


Respecto a la estructura de los formularios del Registro Civil, un 76% opinó que sí deberían modificarse para ser inclusivos con las familias diversas. Un 22 % indicó que no, y solo 2% indicó que no sabe.

6.- ¿Piensa que la falta de regulación sobre técnicas de reproducción asistida en Ecuador afecta a las familias homoparentales?

- a. *Sí*
- b. *No*
- c. *No estoy informado*

6.- ¿Piensa que la falta de regulación sobre técnicas de reproducción asistida en Ecuador afecta a las familias homoparentales?

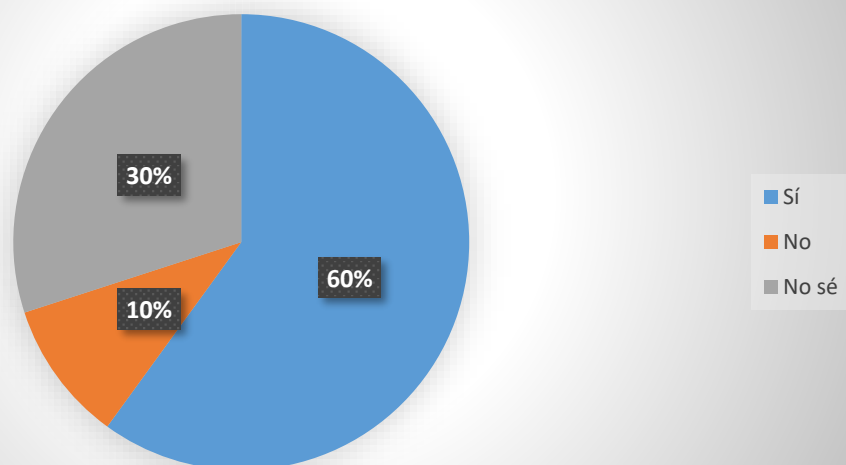


El 68% indicó que la falta de regulación sobre técnicas de reproducción asistida afecta directamente a las familias homoparentales, un 22 % indica que no, mientras que el 10% admitió no estar informado al respecto.

7.- En su opinión, ¿la adopción por parte de parejas del mismo sexo debería ser reconocida legalmente en Ecuador?

- a. Sí
- b. No
- c. No sé

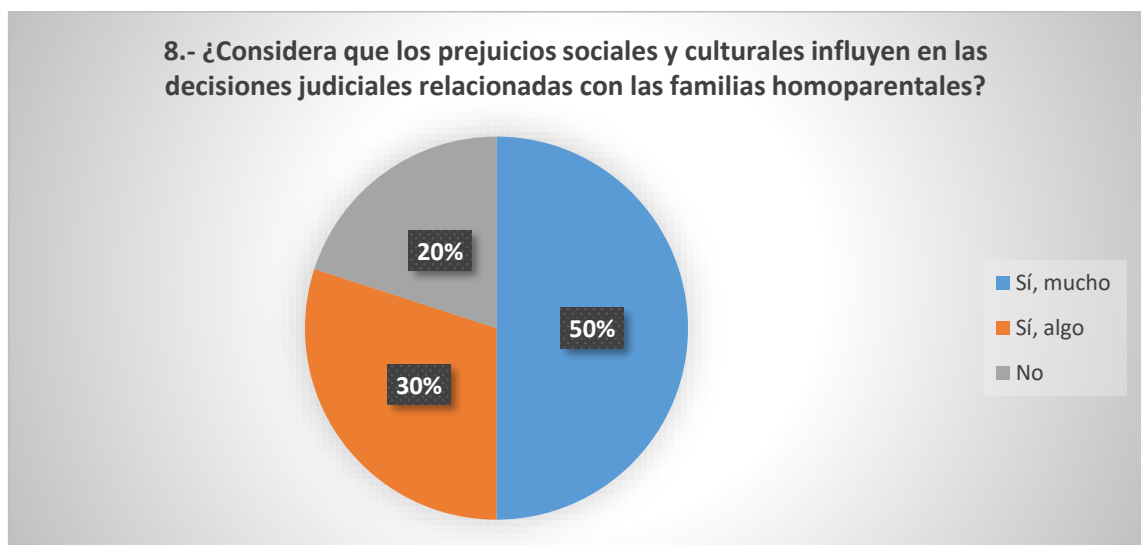
7.- En su opinión, ¿la adopción por parte de parejas del mismo sexo debería ser reconocida legalmente en Ecuador?



En la sexta pregunta, sobre el reconocimiento legal de la adopción por parejas del mismo sexo, el 60% dijo que sí debería permitirse, un 30% se mostró indeciso y el 10% respondió negativamente.

8.- ¿Considera que los prejuicios sociales y culturales influyen en las decisiones judiciales relacionadas con las familias homoparentales?

- a. *Sí, mucho*
- b. *Sí, algo*
- c. *No*



El impacto de los prejuicios sociales en las decisiones judiciales fue reconocido por la mayoría: 50% opinó que influyen mucho, 30% que influyen algo, el 20% respondió que no influyen

9.- ¿Cree usted que es necesario implementar una normativa específica que regule la filiación de hijos en familias homoparentales?

- a. *Sí*
- b. *No*
- c. *No estoy seguro*

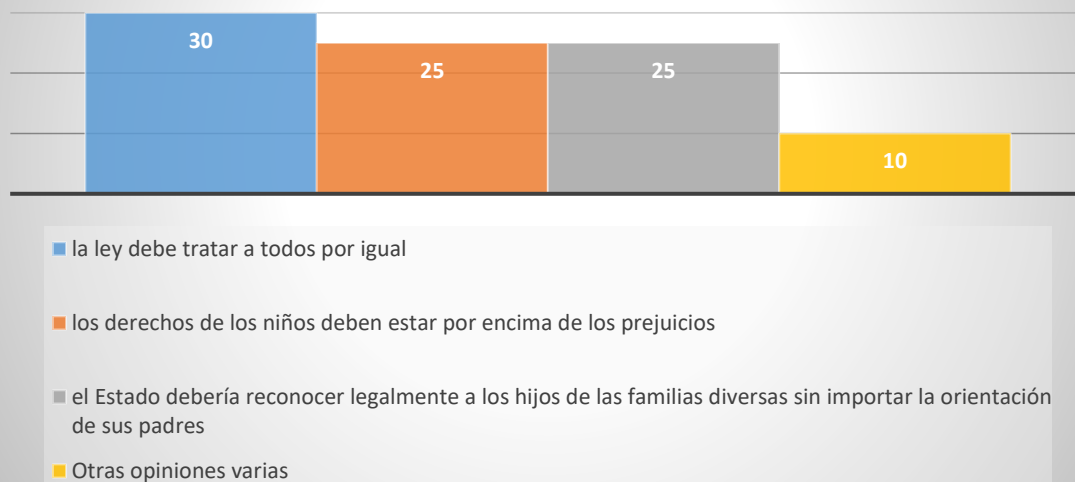
9.- ¿Cree usted que es necesario implementar una normativa específica que regule la filiación de hijos en familias homoparentales?



En la octava pregunta, el 86% consideró que sí es necesaria una normativa específica sobre filiación en familias homoparentales. Un 12% dijo que no y un 2% dijo no saber si es necesario.

10.- ¿Qué cambios cree usted que deberían implementarse en la legislación ecuatoriana para garantizar la igualdad de derechos a los hijos de familias homoparentales?

10.- ¿Qué cambios cree usted que deberían implementarse en la legislación ecuatoriana para garantizar la igualdad de derechos a los hijos de familias homoparentales?



La décima pregunta al ser abierta generó aportes valiosos. Un 30% de las personas coincidieron en que “la ley debe tratar a todos por igual”, un 35% dijo que “los derechos

de los niños deben estar por encima de los prejuicios”, el 25% dijo que “el Estado debería reconocer legalmente a los hijos de las familias diversas sin importar la orientación de sus padres”, dejando un 10% de opiniones varias que tuvieron poco o ningún aporte general.

El análisis de la encuesta visibiliza una clara preocupación social respecto a la falta de igualdad en cuando a las familias homoparentales, y como estas enfrentan obstáculos legales y sociales. También se ha podido identifica la evidente necesidad de educación jurídica y social, así como de reformas legislativas que garanticen la protección de los derechos de los menores, asegurando que no se discrimine a los adoptantes por la estructura familiar que conformen.

3.3.3. Discusión de los resultados

La encuesta aplicada en el Patronato Municipal de Manta ha reflejado un panorama complejo pero revelador, principalmente sobre la percepción ciudadana frente a la filiación homoparental y los procesos de adopción en el Ecuador. Para la mayoría de los encuestados no existe igualdad de derechos para las familias conformadas por parejas del mismo sexo, lo que evidencia la latente sensación de exclusión jurídica y social para este tipo de familias. Lo que es coherente en relación con el marco normativo ecuatoriano actual, el cual limita expresamente la adopción conjunta a parejas de distinto sexo, como lo establece la Constitución en su artículo 68

Un porcentaje significativo de los encuestados manifestó también el conocer casos reales de parejas que han tenido dificultad para registrar la filiación de hijos nacidos o de parejas homoparentales que están criando a sus hijos, por lo que se puede determinar que la problemática no es solo teórica o aislada, sino que también forma parte de la experiencia cotidiana de algunos tipos de familias en Ecuador. También se pudo detectar la necesidad urgente de plantear reformas legales, especialmente en cuanto a la adecuación de los formularios del Registro Civil y la regulación de las técnicas de reproducción asistida.

Es de especial relevancia el que la mayoría de las personas consultadas no considera estar bien informados sobre los derechos de las familias homoparentales, lo

demuestra una falta de conocimiento que puede generar vulneración para este colectivo. Lo que resalta la necesidad de implementar políticas públicas permitan brindar educación y sensibilización jurídica en todos los niveles sociales que permitan el acercamiento de la población a la comprensión de los derechos humanos y que promuevan una cultura legal más inclusiva y acorde a la situación social actual.

Los comentarios expresados en la pregunta abierta refuerzan la percepción general de que la orientación sexual no debería condicionar la validez de una familia, ya que los niños deben ser protegidos sin importar el género u orientación sexual de sus progenitores. Es por eso por lo que estas opiniones ciudadanas coinciden con los principios internacionales de igualdad y no discriminación, lo que refuerza la idea de que la reforma legal es posible y socialmente respaldada, al menos en sectores urbanos y vinculados a la atención social.

Finalmente se puede determinar que la encuesta no solo confirma las barreras legales existentes, sino que también revela una conciencia social creciente sobre la necesidad de garantizar la filiación homoparental como parte del respeto integral a los derechos de las familias diversas.

Conclusiones

El análisis realizado sobre los vacíos normativos y administrativos que afectan la filiación en familias homoparentales, evidencia que en Ecuador persisten de manera significativa, y afectan el reconocimiento pleno de la filiación en las familias homoparentales, pues si bien la Constitución en su artículo 67 reconoce la diversidad de estructuras familiares, se puede apreciar que en el artículo 68 se restringe la adopción exclusivamente a parejas de distinto sexo, lo que va a generar una contradicción interna que vulnera el principio de igualdad y no discriminación. Pero esta limitación no solo tiene un impacto jurídico en las parejas del mismo sexo, sino que también va a afectar directamente a los hijos nacidos o criados bajo estos núcleos familiares, dejándolos en una situación de desprotección legal. A nivel administrativo, las instituciones como el Registro Civil aún operan con procedimientos estandarizados basados en el modelo tradicional de “padre y madre”, lo que complica o impide el registro legal de los hijos con dos padres o dos madres. En este contexto, es claro que la omisión legislativa y la resistencia administrativa perpetúan barreras estructurales para las familias homoparentales, contradiciendo los compromisos internacionales asumidos por el Estado

La imposición de restricciones explícitas a las parejas del mismo sexo en cuanto al acceso a la adopción conjunta, que se da en la normativa ecuatoriana vigente, específicamente en el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución, configura una flagrante discriminación basada en la orientación sexual de los adoptantes. En el Ecuador la legalización del matrimonio igualitario desde 2019 ha sido acompañada de reformas integrales al marco normativo sobre adopción e inscripción de los menores, perpetuando un trato desigual entre las familias heterosexuales y las homoparentales. Los efectos de esta exclusión son múltiples: impide a las parejas homosexuales acceder a la adopción como unidad parental, limita el ejercicio de derechos filiales plenos y, más grave aún, priva a niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad de potenciales hogares afectivos y estables. La evidencia empírica recabada a través de la encuesta revela que existe una creciente percepción ciudadana que respalda la adopción por parte de

parejas del mismo sexo, reconociendo el derecho de todo niño a vivir en familia, sin importar la orientación sexual de sus padres. Por tanto, la normativa ecuatoriana actual no solo es regresiva, se estructura sobre una base legal que niega derechos fundamentales a una parte de su población, por convicciones tradicionalistas.

Los resultados obtenidos dentro de este proyecto evidencian que existe un desconocimiento general sobre los derechos de las familias diversas, a lo que se añade la existen prejuicios sociales y falta de uniformidad de criterios judiciales, los cuales tienen una influencia directa y negativa en la garantía de los derechos de filiación en las familias homoparentales. A pesar de ello, se ha podido observar que la Corte Constitucional y otros órganos han emitido fallos a favor del reconocimiento de derechos en contextos homoparentales, como en los casos de reproducción asistida o inscripción de hijos con dos madres, pero otros órganos jurídicos y administrativos vienen manteniendo una línea conservadora, por lo que se hace evidente que aún persiste la falta de un lineamiento jurisprudencial claro, lo que genera inseguridad jurídica, tanto para las familias como para los operadores de justicia.

La encuesta realizada reveló que un porcentaje considerable de la población reconoce que los prejuicios sociales aun influyen en las decisiones judiciales, lo que propicia escenarios desiguales en la aplicación de justicia. Así, mientras en ciertas jurisdicciones se reconoce la filiación homoparental mediante acciones constitucionales, en otras se sigue negando el registro de hijos nacidos por reproducción asistida, o se exige la renuncia a derechos por parte del progenitor no biológico.

Recomendaciones

Se recomienda reformar tanto la Constitución como las leyes infra constitucionales (Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia), eliminando toda norma que excluya a las parejas del mismo sexo de la adopción conjunta y estableciendo expresamente el reconocimiento de la filiación homoparental. Esta reforma debe ser acompañada de disposiciones claras sobre la inscripción de hijos nacidos por técnicas de reproducción asistida y debe establecerse el principio de igualdad y no discriminación como eje central en todos los procesos que involucren el reconocimiento legal de vínculos parentales.

Se sugiere la implementación de un programa nacional de formación continua para jueces, fiscales, defensores públicos, registradores y personal administrativo en derechos humanos, diversidad familiar y normas internacionales. Esta capacitación permitirá combatir con los sesgos institucionales que se derivan de prejuicios culturales, lo que permitirá garantizar una aplicación uniforme de la ley, para cumplir de esta forma con los estándares internacionales como la Opinión Consultiva OC-24/17, promoviendo a la vez, una mayor seguridad jurídica para las familias homoparentales, lo que permitirá el reducir el trato desigual.

Es importante que se diseñe e implementen campañas educativas desde el Ministerio de Educación y el MIES, para que de esta forma se introduzca este concepto desde una formación básica y se expliquen los derechos de las familias homoparentales, el principio de igualdad y la importancia del interés superior del niño. Haciéndose necesario que también se incluyan estos temas en el currículo educativo En todos los niveles, pues la visibilización y el respeto hacia todas las formas de familia no solo fortalecen la cohesión social, lo que también brinda un entorno más receptivo para futuras reformas legales y políticas públicas inclusivas, sin que para esto se fuerce a los menores cambiar su percepción personal de su sexualidad, pues si bien es cierto el respeto a los derechos de las otras personas es como un valor que se forja desde el núcleo familiar, no

deja de ser cierto que es necesario que se permita tener conocimiento de estos cambios sociales sin que sean forzada o impuesto en mentes que aún están en desarrollo.

Bibliografía

Abellán-García, F. (01 de 02 de 2025). *El acceso a los tratamientos de fertilidad por los nuevos modelos familiares*. Revista MEDES: <https://www.revistafertilidad.org/rif-articulos/-el-acceso-a-los-tratamientos-de-fertilidad-por-los-nuevos-modelos-familiares-/264>

Arteaga Nava, E. (2022). *Diccionario de Derecho Constitucional*. México: Oxford University Press.

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de 06 de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. www.ohchr.: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios Y Publicaciones .

Asamblea Nacional. (02 de 2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf>

Asamblea Nacional. (19 de 07 de 2019). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf>

- Asamblea Nacional Francesa. (2 de 08 de 2021). *Ley 1017 sobre la Bioética*.
<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043884384>
- Asamblea, C. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cadoret, A. (2002). *Des Parents comme les Autres. Homosexualité et parenté (Los padres como los demás. Homosexualidad y Parentesco)*. Editorial Odile Jacob.
https://doi.org/https://books.google.com.ec/books?id=A34cII33LyUC&printsec=frontcover&hl=fr&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Casal H, J. M. (2020). *Los derechos fundamentales y sus restricciones constitucionalismo comparado y jurisprudencia interamericana*. Bogotá: Editorial Temis S. A.
- CEPAL, C. e. (24 de 11 de 2022). *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2022: la transformación de la educación como base para el desarrollo sostenible*. CEPAL: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48518-panorama-social-america-latina-caribe-2022-la-transformacion-la-educacion-como>
- Clérico, L. (2019). *Discriminación por orientación sexual y derechos de la seguridad social en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). ¿Una historia de divergencias?* Revista de la Facultad de Derecho, (47),:
<https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a5>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de 10 de 2013). *El Derecho del Niño y la Niña a la Familia*. Organización de los Estados Americanos:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9526.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (30 de 11 de 2017). *Garantía de derechos niñas, niños y adolescentes*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/Ser.L/V/II.166: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

Comisión Internacional de Juristas (CIJ). (19 de 06 de 2017). *Protección de la familia*”: preocupaciones ante la última resolución de la ONU. Comisión Internacional de Juristas (CIJ): <https://www.icj.org/protection-of-the-family-concerns-regarding-latest-un-resolution/>

Congreso de la Nación Argentina. (25 de 06 de 2013). *Ley 26.862 de Reproducción Medicamente Asistida* . <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm>

Convención de La Haya. (10 de 05 de 1993). *Convención de la Haya relativa a la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional*. Gob. ec: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento_Convenci%C3%B3n-Haya-sobre-Protecci%C3%B3n-Menores-Cooperaci%C3%B3n-materia-adopci%C3%B3n-internacional.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (07 de 2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y no Discriminación*. Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

Figari, C. (2011). *Matrimonio Igualitario: ciencia y acción política*. En S. N. Carolina., *Matrimonio entre personas del mismo sexo. Ley 26618*. Buenos Aires. Editorial La Ley, 2011. Ley 26618. Buenos Aires: Editorial La Ley, 2011.

Fondo las Naciones Unidas para la Infancia, (. (2025). *Los niños y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Desafíos globales: Infancia, Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/global-issues/children#:~:text=Estas%20profundas%20desigualdades%20y%20peligros,la%20seguridad%20de%20las%20naciones.>

Fuentes, D., Toscano, A., Malvacea, E., Díaz, J., y Díaz, L. (2020). *Metodología de la investigación*. Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas, 46. Universidad Pontificia Bolivariana: https://www.researchgate.net/profile/Deivi-Fuentes-Doria-2/publication/346362692_Metodologia_de_la_investigacion_Conceptos_herramientas_y_ejercicios_practicos_en_las_ciencias_administrativas_y_contables/links/5fea405d45851553a00172c3/Metodologia-de-la-inv

- Fundación Idea Dignidad. (2018). *Caso Satya*. Idea Dignidad:
<https://www.ideadignidad.org/caso-satya>
- Gobierno de España. (26 de 05 de 2006). *Ley 14/2006*.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>
- Gómez, R. (22 de 06 de 2019). Marcha de resistencia en contra del derecho al matrimonio civil igualitario se tomó la Av. 9 de Octubre en Guayaquil. (s. S. Diario el Comercio, Entrevistador)
- Goodridge contra el Departamento de Salud pública, SJC-08860 (Corte Suprema de Massachusetts 1 de 03 de 2003).
- Hoyos, C. (2000). *Un modelo para investigación documental: guía teórico-práctica sobre construcción de estados del arte con importantes reflexiones sobre la investigación* Consuelo Hoyos Botero Señal Editora, 2000 - 118 páginas. Medellín: Señal Editora,.
- Ipsos. (06 de 2025). *LGBT+ Pride Report 2025*. A 26 - Country Ipsos Global Advisor Survey: <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2025-06/ipsos-pride-report-2025.pdf>
- Lemos, A. (30 de 11 de 2023). *Las nuevas formas de Familia y su Reconocimiento Legal*. Polo de conocimientos: <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7262/html>
- Lim, W. M. (2024). ¿Qué es la investigación cualitativa? Panorama general y directrices. *Australasian Marketing Journal*, 33(2), 199-229. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/14413582241264619>
- Llanos, R. (2022). *La adopción homo parental y el Derecho Comparado, consideraciones para su reconocimiento en Ecuador*. Repositorio Universidad Nacional del Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9259/1/Llanos%20Garc%C3%ADa%20R.%282022%29La%20adopci%C3%B3n%20homo%20parental%20y%20el%20Derecho%20Comparado%2C%20consideraciones%20para%20su%20reconocimiento%20en%20Ecuador..pdf>

- Lobato, F. (11 de 05 de 2019). *El Registro Civil y las familias homoparentales*. El Telégrafo, El decano digital: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/articulas/15/registro-civil-familias-homoparentales>
- López, I. (24 de 01 de 2025). *Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción*. Biblioteca Jurídica de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/14.pdf>
- Matrimonio igualitario, Sentencia No. 11-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de 06 de 2019).
- Mejía, A., y Palomeque, E. (20 de 05 de 2022). *Diversidad de las estructuras familiares y género: experiencias en educación inicial*. Universidad, aprendizajes y retos de los objetivos del desarrollo sostenible: <https://repositorio.unae.edu.ec/items/0b63a722-7acd-4b8c-9de4-e3c0e08813f0>
- Ministerio de inclusión económica y social. (2025). *Adopciones*. Ministerio de inclusión económica y social: <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-garantiza-el-derecho-a-vivir-en-familia/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social, (. (2025). *Atención en el MIES*. Ministerio de Inclusión Económica y Social, (MIES): <https://servicios.inclusion.gob.ec/mapamies/index.html>
- Nacional, A. (2015). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Cooperacion de Estudios y Publicaciones.
- Nacional, C. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*. Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (16 de 12 de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*. Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/inst>

uments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Naciones Unidas. (1 de 02 de 1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (Pacto de San José): https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Observatorio FIEEX. (31 de 01 de 2025). *Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia*. Observatorio FIEEX de las familias y la infancia de Extremadura: <https://observatoriofiex.es/diversidad-familiar-los-diferentes-tipos-de-familia/#:~:text=La%20familia%20biparental%20con%20hijos,hijo/s%20biol%C3%B3gico/s.>

Opinión Consultiva OC-24/17, Opinión Consultiva OC-24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) 2017).

Opinión Consultiva OC-24/17, Opinión Consultiva OC-24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de 11 de 2017).

Ortega, C. (2022). *Método analítico: Qué es, para qué sirve y cómo realizarlo*. Question pro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/>

Ortiz, M. D. (2018). El derecho de nacionalidad de Ecuador y su incidencia en las instituciones jurídico-familiares españolas, con especial referencia al divorcio. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 12(2). <https://doi.org/ISSN:1988-0618>

Placeres, J., Olver, D., Rosero, G., y Urgilés, R. A. (2017). La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual. *Revista Médica Electrónica*, 2(39), 361-369. [https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000200022&lng=es&tlng=es.](https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000200022&lng=es&tlng=es)

Poder Ejecutivo. (29 de 11 de 2013). *Ley 19.167*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19167-2013>

Reyes, Á. (04 de 09 de 2018). *La Sociedad Conyugal*. Alvaroreyesjuridico.com: <https://alvaroreyesjuridico.com/blog/la-sociedad->

conyugal/#:~:text=Tambi%C3%A9n%20llamada%20%E2%80%9Csociedad%20de%20bienes,bajo%20matrimonio%20por%20los%20c%C3%B3nyuges.

Romero, E. (10 de 01 de 2025). *Derecho a la adopción de parejas homoparentales en el Ecuador*. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: chrome-extension://efaidhttps://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/85bcffa4-7f35-415e-827a-07fd829bb4b8/content

Ruiz, I. (2018). El derecho a la conformación de familias homoparentales en Costa Rica. *Revista Espiga*,(36), 176-200. <https://doi.org/https://doi.org/0000-0002-9998-1667>

Sánchez, J. (23 de 06 de 2023). *Breve historia del matrimonio igualitario y la adopción homoparental: hacia una Europa sin ciudadanos “de segunda”*. Newsletter VF España: <https://www.revistavanityfair.es/articulos/matrimonio-igualitario-y-la-adopcion-homoparental-europa-leyes-espana>

Sentencia 184- 18-SEP- CC , CASO No. 1692-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 28 de 09 de 2018).

Sentencia 969- 20- EP/24, Caso 969- 20- EP (Corte Constitucional del Ecuador 03 de 10 de 2024).

Sentencia No. 1 1-18-CN/19 , Sentencia No. 1 1-18-CN/19 (matrimonio igualitario) (Corte Constitucional del Ecuador 12 de 06 de 2019).

Struck, S. (20 de 12 de 2024). *Los 12 tipos de familia que existen: Identifica en cuál vives*. Maestria Emocional: <https://maestria-emocional.com/blogs/blog/tipos-de-familia?srsltid=AfmBOorkFxJzBCt0VAatLbyUQuKKI6Y7vhipTFbCH5WO1e3VoIyiFihs>

Subsecretaria de Protección Especial Dirección de Adopciones. (06 de 10 de 2024). *Informe Mensual de la Gestión de: • Unidades Técnicas de Adopciones • Comités de Asignación Familiar* https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/10/informe_de_gestion_mensual_utas_y_cafs-signed_16-10-2024-signed_fbch.pdf

- The Parliament of the United Kingdom. (18 de 11 de 2008). *Human Fertilisation and Embryology Act* . <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2008/22/introduction>
- Toralva, A. (2022). Evolución y conceptualización de la familia y su incidencia en la legislación peruana. *Ciencia Latina* , 6(4). https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2975
- Tumbaco, Á. (01 de 04 de 2021). *Unión de hecho en el Ecuador*. UNEMI: <https://www.unemi.edu.ec/index.php/2022/04/01/union-de-hecho/>
- UNICEF, C. E. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidad: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Unidas, N. (20 de 11 de 1989). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN)*. Humanium: <https://www.humanium.org/es/convencion-adaptada/>
- Velázquez, A. (2024). *¿Cuáles son los métodos de investigación cualitativa y cuantitativa?* Question Pro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodos-de-investigacion-cualitativa-y-cuantitativa/>
- Vergara, F. (07 de 2017). *Democracia y derechos de la población LGBTI en Ecuador*. Opinión Electoral Gaceta de Análisis Político Electoral: / <https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Serie-Gaceta-No.-18-Julio-2017.pdf>
- Weston, K. (1991). *Families we choose. Lesbians, Gays, Kinship (Las familias que elegimos. Lesbianas, Gays, el parentesco)*. Universidad de Columbia. New York. <https://doi.org/https://doi.org/10.1525/AA.1992.94.4.02A00220>